

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

TESIS

**LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR Y LA MEDIDA CAUTELAR
DE EMBARGO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2021**

Presentado por:

LONGA BURNEO, JUAN DIEGO

<https://orcid.org/0009-0009-8184-6596>

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

ASESOR

DRA. VASQUEZ CAICEDO PEREZ, GIOVANNA

<https://orcid.org/0000-0002-8469-9263>

**LIMA – PERÚ
2023**

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 04-oct.-2023 4:34 p. m. -05

Identificador: 2185807734

Número de palabras: 21690

Entregado: 1

LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR Y LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2021 Por Juan Diego Longa Burneo

Índice de similitud	Similitud según fuente
25%	Internet Sources: 25% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: N/A

4% match (Internet desde 18-mar.-2023)

https://upc.aws.openrepository.com/bitstream/handle/10757/625982/AlvarezG_E.pdf?isAllowed=y&sequence=12

3% match (Internet desde 13-jun.-2021)

<https://hegel.edu.pe/blog/medida-cautelar-en-el-derecho-procesal-penal-peruano/>

3% match (Internet desde 31-oct.-2022)

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10932/1/T-UCSG-POS-DNR-41.pdf>

3% match (Internet desde 11-oct.-2021)

<http://oea.org/es/CIDH/jsForm?File=%2Fes%2FCIDH%2Fdecisiones%2FMC%2Fhistoria.asp>

2% match (Internet desde 15-ene.-2023)

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625479/AlvarezC_L.pdf.txt?sequence=9

2% match (Internet desde 17-oct.-2022)

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624884/Alarc%c3%b3n%20_DF.pdf?isAllowed=y&sequence=1

2% match (Internet desde 11-dic.-2020)

<https://qdoc.tips/codigo-civil-comentado-tomo-iii-peruano-familia-2daparte-pdf-free.html>

2% match (Internet desde 04-dic.-2020)

<https://idoc.pub/documents/codigo-civil-peruano-comentado-pnxk2j77o14v>

2% match (Internet desde 09-sept.-2022)

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3369/TESIS%20-%20ESPINAL%20%26%20HURTADO%20%281%29.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

2% match (Internet desde 27-oct.-2022)

<https://vsip.info/tesis-estrategias-de-marketing-pdf-free.html>

UNIVERSIDAD INCA Garcilaso de la Vega Escuela de Posgrado Maestría en Derecho Civil y Comercial Tesis La Constitución de Patrimonio Familiar y la Medida Cautelar de Embargo en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021 Presentado por: JUAN DIEGO LONGA BURNEO ASESORA: DRA. GIOVANNA VASQUEZ CAICEDO PEREZ PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL LIMA – PERÚ 2023 ii DEDICATORIA A Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida al haberme dado la oportunidad de aprender desde los libros hasta las grandes personas que me ha permitido conocer. iii AGRADECIMIENTOS A mis papá y mamá por haberme permitido nacer y vivir, por haberme enseñado a amar y a ser feliz, por haberme enseñado a luchar y a no rendirme nunca, por haberme enseñado a ser responsable y a ser honesto, por haberme enseñado a ser perseverante y a ser paciente, por haberme enseñado a ser humilde y a ser agradecido, por haberme enseñado a ser respetuoso y a ser cortés, por haberme enseñado a ser trabajador y a ser responsable, por haberme enseñado a ser perseverante y a ser paciente, por haberme enseñado a ser humilde y a ser agradecido, por haberme enseñado a ser respetuoso y a ser cortés, por haberme enseñado a ser trabajador y a ser responsable. iv ÍNDICE GENERAL DEDICATORIA

ii AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

iv ÍNDICE DE CUADROS

ÍNDICE DE FIGURAS

INDICE DE

TABLAS

viii INDICE DE ANEXOS

RESUMEN

xi

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

DEDICATORIA

A Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida al haberme dado la oportunidad de aprender desde los libros hasta las grandes personas que me ha permitido conocer.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres que a lo largo de mi vida me han brindado su amor, apoyo y motivación incondicional, para poder cumplir cada meta y objetivo que me he trazado, siendo este uno más.

A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mi tan anhelado sueño.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	viii
INDICE DE ANEXOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1 Marco Histórico	2
1.2 Marco teórico.....	7
1.3 Marco legal.....	21
1.4 Investigaciones relativas al objeto de estudio.....	24
1.5 Marco conceptual.....	29
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	32
2.1 Planteamiento del problema.....	32
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.....	32
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.	33
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación	34
2.2.1 Finalidad	34
2.2.2 Objetivo General y Específicos.....	34
2.2.3 Delimitación del estudio.	35
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	35
2.3 Hipótesis y variables	36
2.3.1 Supuestos teóricos.	36
2.3.2 Hipótesis, general y específicas.	37
2.3.3 Variables e indicadores.....	38

CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	39
3.1 Población y muestra	39
3.1.1 Población.	39
3.1.2 Muestra	39
3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación	39
3.2.1 Tipo de investigación.	39
3.2.2 Nivel de Investigación.	40
3.2.3 Método y Diseño.	40
3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos.....	40
3.3.1 Técnicas.	40
3.3.2 Instrumentos.....	40
3.4 Procesamiento de datos	41
3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.	41
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	43
4.1 Presentación de resultados	43
4.2 Contrastación de hipótesis	61
4.2.1 Prueba de hipótesis específicas	62
4.3 Discusión de resultados	68
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
5.1 Conclusiones	70
5.2 Recomendaciones.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	74

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Variables e Indicadores.....	38
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento.....	42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 AFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE	443
Figura 2 MEJORAR LA AFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE	444
Figura 3 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.....	45
Figura 4 MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	46
Figura 5 TRAMITE NOTARIAL	47
Figura 6 MEJORAR TRÁMITE VIA NOTARIAL	48
Figura 7 INSCRIPCIÓN REGISTRAL	49
Figura 8 MEJORAR LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL.....	50
Figura 9 BENEFICIOS DEL PATRIMONIO FAMILIAR	51
Figura 10 MEJORAR LA CONSIDERACIÓN A LOS BENEFICIARIOS.....	52
Figura 11 CUMPLE LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	53
Figura 12 MEJORAR LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	54
Figura 13 EXISTENCIA DE ELEMENTOS	55
Figura 14 PRETENSIÓN APRECIABLE EN DINERO	56
Figura 15 EXISTENCIA DE BIENES DEL ACUSADO.....	57
Figura 16 EXISTENCIA DE LA AFECTACIÓN JURIDICA	58
Figura 17 EXISTENCIA DE OFRECIMIENTO CONTRA CAUTELA	59
Figura 18 EXISTENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	60

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 AFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE.....	443
TABLA 2 MEJORAR LA AFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE	444
TABLA 3 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.....	45
TABLA 4 MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	46
TABLA 5 TRAMITE NOTARIAL.....	47
TABLA 6 MEJORAR TRÁMITE VIA NOTARIAL	48
TABLA 7 INSCRIPCIÓN REGISTRAL	49
TABLA 8 MEJORAR LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL.....	50
TABLA 9 BENEFICIOS DEL PATRIMONIO FAMILIAR	51
TABLA 10 MEJORAR LA CONSIDERACIÓN A LOS BENEFICIARIOS.....	52
TABLA 11 CUMPLE LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	53
TABLA 12 MEJORAR LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR ..	54
TABLA 13 EXISTENCIA DE ELEMENTOS	55
TABLA 14 PRETENSIÓN APRECIABLE EN DINERO	56
TABLA 15 EXISTENCIA DE BIENES DEL ACUSADO.....	57
TABLA 16 EXISTENCIA DE LA AFECTACIÓN JURIDICA	58
TABLA 17 EXISTENCIA DE OFRECIMIENTO CONTRA CAUTELA.....	59
TABLA 18 EXISTENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.....	60
TABLA 19 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 1.....	62
TABLA 20 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 2.....	63
TABLA 21 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 3.....	64
TABLA 22 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 4.....	65

TABLA 23 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 5.....	66
TABLA 24 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 6.....	67

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar la relación de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de investigación fue el descriptivo y el nivel aplicado.

La población objetivo estuvo conformada por 450 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima Norte.

La muestra estuvo conformada por los 208 alumnos, a los cuales se les aplicó el instrumento que constó de 18 preguntas, utilizando la escala de Likert con alternativas de respuesta múltiple.

Se procedió a analizar los resultados, luego se realizó la contrastación de hipótesis, utilizando la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, debido a que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

Palabras claves: Constitución, patrimonio familiar, medida cautelar, embargo, distrito judicial de Lima Norte.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the relationship between the constitution of family assets and the precautionary measure of embargo in the judicial district of Lima Norte, year 2021.

Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was descriptive and the level applied.

The target population was made up of 450 justice operators from the Judicial District of Lima.

The sample consisted of 208 students, to whom the instrument consisting of 18 questions was applied, using the Likert scale with multiple response alternatives.

We proceeded to analyze the results, then the contrasting of hypotheses was carried out, using the statistical test known as Spearman's correlation coefficient, because the study variables are qualitative.

Finally, it was possible to determine that the constitution of family patrimony is significantly related to the precautionary measure of embargo in the judicial district of Lima Norte, year 2021.

Keywords: Constitution, family patrimony, precautionary measure, embargo, judicial district of North Lima.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se busca analizar la constitución automática del patrimonio familiar basado en la protección de la familia en el Estado peruano, pues el desamparo que viene padeciendo la familia respecto de su casa habitación y del predio que le sirve como sustento, constituyen el propósito que nos induce a mejorar la efectiva protección de la familia, desde una perspectiva social, legal y sustancial; pues estimamos que su protección es muy deficiente.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la relación de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

El estudio fue elaborado en varios capítulos, estableciéndose así en el primero de ellos los fundamentos teóricos, donde se incluyen los antecedentes de la investigación, marco teórico, así como el marco conceptual correspondiente.

El segundo capítulo, que se titula el problema de la investigación, abarcó la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación y planteamiento del problema, así como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores, luego concluyéndose con la justificación e importancia del estudio.

En el tercer capítulo, se muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo, titulado presentación y análisis de resultados, se consideró la presentación de resultados, discusión de resultados y contrastar la hipótesis.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona las conclusiones que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como también las recomendaciones que corresponda.

CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico

La Constitución de Patrimonio Familiar

Según Briones (2018), la figura del patrimonio familiar tiene como antecedente mediato la legislación norteamericana, donde se origina esta institución jurídica con el nombre de Homestead, término que significa en español lugar estable u hogar seguro o firme.

De este modo, el autor sostiene que la institución del honestad se deriva de la figura jurídica del Homestead Lowe la cual aparece en una ley promulgada en el Estado de Texas en el año de 1839. Posteriormente, en 1863 esta se convertiría en ley federal durante la presidencia de Abraham Lincoln.

De acuerdo con Briones, el principal objetivo de esta ley federal fue la protección de los lotes de terreno de dominio público otorgados por el Estado a núcleos familiares bajo la figura de preemption, en otras palabras, se trataba de bienes inmuebles que se adjudicaba a personas y/o familias que ya los venían trabajando, considerando la mencionada ley.

En ese orden de ideas, con el sólo hecho de trabajar y poseer de manera permanente el inmueble, sus ocupantes expresaban su voluntad de vivir permanentemente en él inmueble y de tenerlo como medio de sustento, para el poseedor y su familia y finalmente su voluntad de adquirirlo en propiedad.

Como afirma el autor, como complemento del Homestead Lowe, se origina la ley denominada Homestead Exemption, perteneciente a la legislación particular de cada Estado, y su objeto sigue siendo el de proteger la propiedad inmueble de la familia, esta ley extiende la protección sobre los bienes familiares, otorgando a los ciudadanos norteamericanos la propiedad e inembargabilidad de un bien inmueble rural de no más de 50 acres.

Por otro lado, esta inembargabilidad se extiende a los instrumentos, maquinarias y animales necesarios para la explotación de este predio, así como a las propiedades urbanas y a los bienes muebles afectados a las mismas, a los que también se les fijaba un límite. No obstante, en ese caso el límite se fijaba de acuerdo al valor dinerario del inmueble y el de los muebles afectos al mismo. El exceso, sobre ese monto dinerario, si podría ser sujeto de embargo.

Cabe mencionar que, a lo largo de los años y tras la evolución del derecho en los últimos tiempos, se puede definir que las normas, buscan tener una efectiva aplicación de tutela y salvaguardia de los beneficios sociales, es decir, el fin que busca la normativa legal es precautelar los derechos adquiridos y que satisfacen necesidades de las personas, frente a cualquier amenaza de orden público o privado que pudiera violentar los beneficios adquiridos.

De esta manera, se puede afirmar que un beneficio de primer orden será la vivienda de la familia, la cual será y servirá de residencia y morada para las personas. En ese orden de ideas, el legislador para garantizar una efectiva protección, ha venido mejorando con el paso de los años la institución del patrimonio familiar como limitación de dominio que asegurará que los bienes familiares permanezcan al servicio de la familia.

A juicio de Briones: “Antagónicamente se relacionaba a la institución del patrimonio familiar con el concepto de bien de familia, de ahí la apreciación como un servicio para la familia que otorga un bien, ya que este es el lugar donde se desarrollara la misma, sea que pudiera ser, en uno solo como en varios bienes, el tratadista Agustín Luna Serrano, en su obra Elementos del Derecho Civil, denota que no se puede calificar al Patrimonio Familiar como una universalidad, ya que se trata de bienes y este incluso podría recaer en uno solo, con un destino específico y bajo la administración de la familia sobre la base del derecho real de propiedad y aprovechamiento de un inmueble. En síntesis, la limitación que este constituye está encaminado a proteger el aprovechamiento de la familia sobre un inmueble”.

El autor destaca que en Francia fue instituido por ley de 12 de julio de 1909 el "hogar de familia", y otras leyes que la modificaron. En Italia, el "patrimonio familiar" se reguló desde la Segunda Guerra Mundial como régimen de bienes matrimoniales. En Suiza, se regula como "las fundaciones de familia", las "indivisiones entre parientes" y los "asilos de familia". En España, el patrimonio de familia se definió en el "Fuero Viejo de Castilla" y en el derecho actual de Aragón con el nombre de "Casa".

Con respecto a Latinoamérica, Briones enfatiza que la legislación colombiana sobre el patrimonio familiar, como una de las más nutridas y completas que regulan la materia no solo con respecto al derecho sustantivo, sino que también en el procesal. Así, el Patrimonio Familiar en México, a través de la Constitución de 1917, manifiesta que: "las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos".

Asimismo, se debe tener en cuenta que otras constituciones en los países de América han consagrado la protección del Estado en beneficio de la familia, por ejemplo, Brasil y Argentina, regulan de manera muy sucinta; en Uruguay, se regula con el nombre de "Bien de familia"; en Bolivia la norma constitucional contenida en su artículo 133, hace referencia que las leyes organizarán el patrimonio familiar inembargable. Por último, en Perú, se llega a implantar la institución del Patrimonio familiar en la Carta Magna de 1979 (Briones, 2018).

La medida cautelar de embargo en los juzgados especializados en lo civil de Lima Norte

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), el mecanismo de medidas cautelares tiene más de tres décadas de historia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ha servido como una herramienta eficaz para proteger los derechos fundamentales de las y los habitantes de los Estados que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Interamericana.

Se señala que la facultad de la CIDH de solicitar la adopción de acciones urgentes o dictar medidas cautelares refleja una práctica común en el derecho internacional de derechos humanos. En el contexto particular de la región, ha operado como instrumento efectivo de protección y prevención ante posibles daños graves e irreparables a personas o grupos de personas que enfrentan situaciones de riesgo inminente.

En ese sentido, la Comisión manifiesta que ha venido cumpliendo con el mandato de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos" en los términos del artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de asistir a los Estados a cumplir con su ineludible deber de protección. Esta provisión emana de la función de la CIDH de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes, establecida en el artículo 18 del Estatuto de la Comisión y el artículo 41 de la Convención Americana.

Por otro lado, cabe mencionar que es parte de la obligación general que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos (artículo 1 de la Convención Americana), de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivos los derechos humanos (artículo 2), y de cumplir de buena fe con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y la Carta de la OEA. En muchos casos, los propios Estados han indicado que las medidas cautelares han sido un mecanismo de tutela muy importante para garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos en situaciones de altísima gravedad y urgencia.

Según la CIDH, el mecanismo de medidas cautelares es frecuentemente invocado en el derecho internacional, existiendo como facultad de los principales tribunales y órganos establecidos por tratados a fin de no tornar abstracta sus decisiones y la protección que ejercen. Desde su creación, la Comisión ha solicitado medidas de protección a los Estados para que adopten en forma urgente medidas para evitar que la vida o la integridad personal de estos beneficiarios se viesen comprometidas.

Como plantea la Comisión, como parte del desarrollo histórico de esta figura, en su Reglamento del año 1980 se formalizó un procedimiento alrededor de este mecanismo. El artículo 26 de este Reglamento establecía que la adopción de medidas cautelares procedía "en casos urgentes, cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas".

Esta incorporación en el Reglamento de la CIDH y su desarrollo procedimental progresivo a través de la práctica, responden al patrón histórico de construcción de mecanismos de protección propio del Sistema Interamericano. El mecanismo de medidas cautelares ha permanecido en el Reglamento de la Comisión por más de 35 años. La última reforma reglamentaria entró en vigor el 1 de agosto de 2013.

En España, por ejemplo, la medida cautelar es el fiel reflejo del derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 24 de la Constitución española de 1978. La medida cautelar por excelencia en el Derecho Administrativo ha sido la Suspensión de los efectos del Acto o Resolución administrativos.

Teniendo en cuenta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el proceso civil español, las medidas cautelares están reguladas en los artículos 721 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exigiéndose para su adopción el *fumus boni iuris*, el *periculum in mora* y la prestación de una caución. El auto por el que se acuerda adoptar una medida cautelar es título de ejecución con base en el art. 517.2.º LEC en relación con el art. 738 de la misma. Y procederá la ejecución, aunque el auto no sea firme, conforme a lo previsto en el art. 735.2.II LEC.

Cabe precisar que de particular interés práctico resulta el régimen de responsabilidad por la utilización de la tutela cautelar en el proceso civil en caso de que la resolución cuya efectividad se pretendía resulte por último favorable al sujeto pasivo de la medida cautelar.

Para la CIDH, en el Derecho Comunitario ha tenido su origen las medidas positivas, tendentes a que ciertas autorizaciones administrativas sean ordenadas por orden judicial a pesar de la denegación del órgano administrativo competente.

La Asamblea General de la OEA, en reconocimiento del valor esencial de las labores que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha alentado a los Estados miembros a dar seguimiento a las recomendaciones y medidas cautelares de la Comisión.

En ese sentido, se añade que, al adoptar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada en el seno de la Asamblea General en el año 1994, los Estados miembros reconocieron la eficacia del mecanismo de medidas cautelares para analizar alegatos de esta naturaleza. Las medidas cautelares se destacan por su efectividad y por su reconocimiento por las personas beneficiarias, los Estados miembros de la OEA, las y los usuarios del Sistema Interamericano, y la comunidad de derechos humanos en su conjunto (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

1.2 Marco teórico

La Constitución de Patrimonio Familiar

De acuerdo con Coca (2020), el patrimonio familiar, tal como se conoce la legislación peruana, se regula según distintas denominaciones; el homestead en Estados Unidos de Norteamérica; Argentina, Brasil y Uruguay lo legislan con el nombre de bien de familia; en Suiza es conocida como asilo de familia; en Portugal como casal de familia; Colombia y México como patrimonio de familia; en Venezuela como hogar de familia, denominación esta que también utilizó el Código Civil peruano en 1936, y en Italia y Perú se conoce como patrimonio familiar.

En consecuencia, el autor describe que la figura del patrimonio familiar resulta fundamental ya que no solo se puede encontrar en países pertenecientes al derecho civil romano germánico o civil law, con otras denominaciones, sino de igual manera en el common law.

“Obsérvese que la institución se encuentra regulada en la sección cuarta referida a las instituciones de amparo familiar, en donde igualmente se ubican a las instituciones de los

alimentos, patrimonio familiar para luego pasar a abordar los temas de las instituciones supletorias de amparo familiar; ahora bien, tiene sentido y coherencia que el legislador, efectivamente haya regulado esta institución del patrimonio familiar, en las figuras del amparo familiar, en tanto que todas ellas se dirigen a socorrer, auxiliar, amparar, proteger a los miembros de la familia, en una situación de desventaja y desvalimiento, y por ello los llamados a asistirlos son precisamente los que integran el núcleo familiar, como una suerte de respuesta a la solidaridad familiar que debe existir en todo hogar” precisa Coca.

Como plantea el autor, en el Perú la institución es reconocida desde 1936 con la denominación hogar de familia, no obstante, su poca o nula difusión evita que la población haga suya la figura a pesar de los beneficios que trae consigo. Será recién en el Código Civil de 1984 que se recoja la institución con el nombre de patrimonio familiar.

Asimismo, aunque la Constitución de 1993 no trata respecto al patrimonio familiar, se debe tener en cuenta la existencia de los tratados internacionales que en general protegen la vivienda de la familia como los siguientes: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Haciendo uso de las palabras de Coca: “En buena cuenta, el patrimonio familiar es una institución propia del derecho de familia, específicamente una institución de amparo familiar, que está destinada a auxiliar a los miembros de la familia ante alguna desavenencia o problema; cuya transcendencia es de tal magnitud que es recogida tanto en el civil law como en el common law; que se incorporó a nuestro ordenamiento en la Constitución del 79, dejó de estarlo en nuestra Constitución del 93 pero nuestro Código Civil del 84 la incorporó nuevamente y finalmente, independientemente que nuestro Carta Magna no la contemple, diversos tratados internacionales protegen a la vivienda de la familia”.

En ese sentido, según el artículo 4 de la Constitución Política del 93, la comunidad y el Estado protege a la familia y la reconoce como un instituto natural y fundamental de la sociedad (Coca, 2020).

Afectación de un bien inmueble

A juicio de Conceptos Jurídicos (2022), bien inmueble es aquella cosa que tiene una ubicación fija en el espacio, que no puede ser desplazada, o de hacerlo se produciría un detrimento en su naturaleza. Precisamente su nombre proviene del latín *immobilis* que significa inamovible.

En cambio, el autor sostiene que los bienes que pueden ser desplazados se denominan muebles, y los que se desplazan por sí mismos, como los animales, entran en la categoría de semovientes. Sin embargo, según las diferentes doctrinas, hay bienes patrimoniales que, en función del criterio de movilidad, podrían ser catalogados como inmuebles algunos bienes muebles. Más allá de esto, la posesión o uso de bienes inmuebles genera derechos y obligaciones.

Citando a Conceptos Jurídicos, los bienes inmuebles se pueden clasificar según los siguientes criterios:

“-Bienes inmuebles por naturaleza. El bien inmueble natural por antonomasia es el suelo. También forman parte de esta categoría minas, canteras y cuerpos de agua.

-Bienes inmuebles por incorporación. Son todas aquellas estructuras o cosas que se adhieren al suelo de manera fija, y que no pueden separarse de éste sin detrimento de su materia o sin deteriorarse. Desde este punto de vista, se consideran parte de un bien inmueble cosas muebles como las instalaciones sanitarias o eléctricas. También las maquinarias o instalaciones empotrados en un edificio.

-Bienes inmuebles por destino. Son bienes muebles que están al servicio de un inmueble. Se guían por el axioma de que la cosa accesoria sigue a la principal.

-Bienes inmuebles por analogía. Se trata de derechos que acompañan un bien inmueble, por ejemplo, servidumbre de paso, derecho a instalar carteles, entre otros. Es decir,

derechos de superficie que se pueden comprar, arrendar, vender o transferir juntos o por separado” (Conceptos Jurídicos, 2022).

Cumplimiento de requisitos

Alberti (2022) plantea que la constitución del patrimonio familiar no transfiere la propiedad de los bienes del que lo constituye a los beneficiarios, quienes adquieren sólo el derecho de disfrutar de aquellos.

Por otro lado, cabe mencionar que para constituir un patrimonio familiar es requisito esencial no tener deudas cuyo pago sea perjudicado por su constitución.

En ese orden de ideas, el autor refiere que pueden constituir patrimonio familiar las siguientes personas:

- Cualquiera de los cónyuges sobre bienes de su propiedad.
- Los cónyuges de común acuerdo sobre bienes de la sociedad.
- El padre o madre que haya enviudado o se haya divorciado, sobre sus bienes propios.
- El padre o madre solteros sobre bienes de su propiedad.
- Cualquier persona dentro de los límites en que pueda donar o disponer libremente en testamento (Alberti, 2022).

Trámite vía notarial

Tal como expresa Sunarp (2021), para inscribir un patrimonio familiar previamente debe presentarse ante el notario la minuta con los requisitos anteriormente señalados. Posteriormente se realizará la publicación por el plazo de 10 días útiles en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro diario de mayor circulación. En caso de no existir oposición de un tercero, el notario elevará la escritura pública y enviará los oficios al registro del estado civil para proceder la inscripción en el Registro de Personas Naturales.

Se agrega que la presentación del Parte notarial en la oficina registral, deberá de ser efectuada por el Notario ante quien se otorgó el instrumento o por sus dependientes

acreditados. Excepcionalmente, a solicitud y bajo responsabilidad del interesado, el parte notarial podrá ser presentado y tramitado por persona distinta al notario o sus dependientes.

Sunarp manifiesta que el notario al expedir el parte deberá consignar en estos instrumentos el nombre completo y número de documento de identidad de la persona que se encargará de la presentación y tramitación, además de incorporarlo en el Módulo “Sistema Notario” los datos de la persona (Sétima Disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo 1049, modificado por el Decreto Legislativo 1232).

Luego de efectuadas las publicaciones de un extracto de la solicitud en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación y transcurridos diez días útiles sin que haya mediado oposición, el Notario extiende una escritura pública y luego cursa partes al Registro de Predios para la correspondiente inscripción (Sunarp, 2021).

Inscripción registral

Sunarp (2021) argumenta que no corresponde a las instancias registrales cuestionar los aspectos y requisitos de procedencia y fondo del procedimiento notarial no contencioso de patrimonio familiar. Sólo puede ser objeto de patrimonio familiar la casa habitación o el predio destinado al sustento de los beneficiarios.

Se debe tener en cuenta que no se han aprobado precedentes de observancia obligatoria para este acto. De este modo, se da a conocer que el trámite consiste en los siguientes pasos:

- La documentación completa será calificada y se publicará un extracto de la solicitud respectiva.

- Transcurridos diez días hábiles desde la publicación en el diario, se extenderá la Escritura Pública.

- Suscrita la Escritura Pública por el(los) solicitante(s), se emitirá parte notarial para los Registros Públicos. (08 días hábiles) (Sunarp, 2021).

Beneficiarios del patrimonio familiar

Teniendo en cuenta a Alberti (2022), en el artículo 495 del Código Civil se establece que los beneficiarios sólo pueden ser los cónyuges, los hijos y otros descendientes menores o incapaces, los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad y los hermanos menores o incapaces del constituyente refiriéndose al derecho alimentario. Es necesario precisar que el patrimonio familiar no transfiere propiedad a los beneficiarios, sino sólo el derecho de disfrutar del bien.

El autor argumenta que la razón de ser de la constitución del patrimonio familiar es auxiliar a aquellos familiares en estado de necesidad y desventaja, no olvidemos que esta institución forma parte del amparo familiar.

Tal como señala el artículo 497 del CC:

“La administración del patrimonio familiar corresponde al constituyente o a la persona que éste designe”.

Se precisa que la administración del patrimonio familiar, en primer término, corresponderá al dueño o propietario del bien y en segundo término a quien él designe.

Asimismo, dejan de ser beneficiarios del patrimonio familiar de acuerdo con el artículo 498 del CC:

-Los cónyuges cuando dejan de serlo o mueren.

-Los hijos menores o incapaces y los hermanos menores o incapaces, cuando mueren o llegan a la mayoría de edad o desaparece la incapacidad.

-Los padres y otros ascendientes cuando mueren o desaparece el estado de necesidad (Alberti, 2022).

Modificación o extinción del patrimonio familiar

Coca (2020) sostiene que, de conformidad con el artículo 500 del CC, se tiene lo siguiente:

“La extinción del patrimonio familiar debe ser declarada por el juez y se inscribe en los registros públicos”.

El autor refiere que, dada la trascendencia del patrimonio familiar, el juez deberá declararla luego de advertir que alguna de las causales de extinción (art. 499) ha acaecido en la realidad. A su turno tal decisión deberá inscribirse en el registro respectivo.

Finalmente, se destaca que el patrimonio familiar, de acuerdo con el artículo 499 del CC, se extingue:

“-Cuando todos sus beneficiarios dejan de serlo conforme al artículo 498.

-Cuando, sin autorización del juez, los beneficiarios dejan de habitar en la vivienda o de trabajar el predio durante un año continuo.

-Cuando, habiendo necesidad o mediada causa grave, el juez, a pedido de los beneficiarios, lo declara extinguido.

-Cuando el inmueble sobre el cual recae fuere expropiado. En este caso, el producto de la expropiación debe ser depositado en una institución de crédito para constituir un nuevo patrimonio familiar. Durante un año, el justiprecio depositado será inembargable. Cualquiera de los beneficiarios puede exigir dentro de los seis primeros meses, que se constituya el nuevo patrimonio. Si al término del año mencionado no se hubiere constituido o promovido la constitución de un nuevo patrimonio, el dinero será entregado al propietario de los bienes expropiados.

Las mismas reglas son de aplicación en los casos de destrucción del inmueble cuando ella genera una indemnización” (Coca, 2020).

La medida cautelar de embargo en los juzgados especializados en lo civil de Lima Norte

Según el Instituto Hegel (2021), en el Perú, el Nuevo Código Procesal Penal considerada diferentes medidas cautelares que se pueden dictar durante el desarrollo de un juicio. Se trata de diferentes resoluciones que tienen efecto sobre las libertades del acusado

y pueden modificar los derechos que posee. Todo a fin de garantizar el desarrollo y culminación del proceso penal.

El autor da a conocer que una medida cautelar es una resolución judicial que busca preservar el proceso y garantizar la emisión de una sentencia final. Existen medidas cautelares en Derecho Civil y Penal, pero aquí nos ocuparemos solo del segundo tipo. En el Proceso Penal, la medida cautelar, o medida coercitiva, es una forma de limitar los derechos del acusado a fin de proteger el proceso en sí.

De acuerdo con el Instituto Hegel, en principio del Derecho Penal es la Presunción de Inocencia, la cual consiste en que todos deben asumir que el acusado es inocente hasta que exista una sentencia firme que lo declare culpable. Por ello siempre ha sido controversial la existencia de medidas cautelares, pues recortan derechos del acusado antes de ser sentenciado. Sin embargo, estas tienen una razón de ser.

Para el autor, la medida cautelar sirve para proteger el proceso penal que se celebra en contra del acusado, impidiendo que se obstaculice el mismo. Se trata de garantizar que este se dé sin influencias oscuras y no se afecten las pruebas ni los testigos. En el mismo sentido, la medida cautelar servirá para asegurar que la sentencia del proceso se dicte y ejecute sin obstáculos.

Cabe precisar que, di bien la población y la prensa suele confundir el dictado de una medida cautelar con la emisión de una sentencia final, esta no implica la pérdida de la presunción de la inocencia. Si se dicta una medida cautelar no significa que el acusado ya esté siendo considerado culpable, sino que existen indicios para pensar que pondría en peligro el normal desarrollo del caso.

En ese orden de ideas, el autor describe que existen varios tipos de medidas cautelares reconocidas en el Código Procesal Penal del 2004. Antes de hablar de ellas mencionaremos la Detención Policial, (art. 259°). Se trata de la Facultad que tiene la Policía Nacional del

Perú de detener a cualquier ciudadano cuando se encuentre en flagrancia de un delito, ya sea que lo esté cometiendo en ese momento o lo acabe de cometer y sea identificado menos de 24 horas después.

Dicho con palabras del Instituto Hegel, las medidas cautelares son las siguientes:

“-Detención Preliminar Judicial (Art. 261°): Es cuando el Juez de la etapa de investigación preparatoria autoriza la detención policial de un acusado a pedido del Fiscal al existir “razones plausibles” para creer que se ha cometido un delito penal. El acusado será recluido por un plazo máximo de 7 días.

-Prisión Preventiva (Art. 268°): Se trata de una medida que priva de la libertad al acusado. Es decir, el acusado es encarcelado por un plazo máximo de 9 meses, en casos simples, y 18 para casos complejos. Es posible ampliar dicho plazo hasta por 18 meses más.

-Comparecencia (Art. 286°): La comparecencia es la limitación de derechos ambulatorios del acusado. Con la Comparecencia Simple, el acusado deberá acudir siempre que es citado. Con la Comparecencia Restringida, el acusado estará sometido a vigilancia, no podrá salir de casa, no podrá comunicarse con determinadas personas y/o deberá pagar cierta caución o fianza personal.

-Internación Preventiva (Art. 293°): Consiste en el ingreso del imputado en un centro psiquiátrico.

-Impedimento de Salida (Art. 295°): El acusado no podrá salir del país, localidad o lugar que se le imponga.

-Suspensión Preventiva de Derechos (Art. 297°): Mediante esta medida se pueden suspender los derechos de patria potestad, tutela o curatela. También se pueden suspender el ejercicio de cargos públicos o privados, así como el derecho a conducir vehículos. También existen las prohibiciones de acercamiento a determinadas personas.

-Embargo (Art. 302°): Esta medida tiene efecto sobre los bienes del acusado y busca evitar que se defraude al Estado con el pago de las responsabilidades pecuniarias que fueran determinadas.

-Otras medidas (Art. 310º): También tenemos la Orden de Inhibición, el Desalojo Preventivo, la Pensión anticipada de alimentos, u otras medidas dirigidas a evitar la continuación del delito” (Instituto Hegel, 2021).

Existencia de elementos para determinar culpabilidad

Como señala Dexia Abogados (2022), la culpabilidad hace alusión a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor.

El autor manifiesta que la culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano. El llamado ‘juicio de reproche’ consiste en la valoración que se hace cuando el individuo ha cometido un hecho ilícito. En el proceso de exigencia de responsabilidad, la pena se individualiza y se vincula al hecho injusto con el autor. Realmente es una consecuencia de la valoración de la conducta.

De acuerdo con ciertos expertos, este principio de culpabilidad es el axioma más importante del que derivan de forma directa otros en el Estado de Derecho. Su violación implica desconocer la esencia del concepto de persona. Se trata de un ideario del ordenamiento jurídico-penal, integra la conciencia jurídica de los pueblos y es la base deontológica de la Nación. El Estado no culpa a alguien por cometer un delito sin más criterio que la discrecionalidad, porque así perdería legitimidad frente a la sociedad y ante el infractor.

Se concluye que es imprescindible determinar los presupuestos y las condiciones, fácticas y jurídicas, en que un delito se atribuye a un autor. Tanto a la sociedad como al ciudadano les interesa saber cuáles son los mecanismos de imputación que van a permitir atribuir ese hecho a una persona, ya sea imputando la responsabilidad o, por el contrario, liberando de ella (Dexia Abogados, 2022).

Pretensión apreciable en dinero

Con respecto a la pretensión, Coca (2021) alude al artículo 642 del Código Procesal Civil que señala:

“Artículo 642.- Embargo

Cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo. Este consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley”.

El autor enfatiza que la norma objeto de comentario hace referencia al instituto del embargo dentro del Derecho Procesal, señalando además que el embargo se da principalmente cuando se ventilen pretensiones de dar sumas de dinero, pero la norma no señala que solo se podrá solicitar embargos ante pretensiones de dar sumas de dinero, por tanto, es posible el embargo cuando se ventilen otra clase de pretensiones, siempre que estas puedan con posterioridad ser apreciables en dinero.

De esta manera, Coca recomienda solicitar embargos respecto de pretensiones que tengan por objeto la entrega de un bien como el dar un bien mueble o inmueble ya que ambos son pasibles de valorización económica.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que, aunque la norma que regula el embargo se encuentra dentro del Título IV del CPC referido al proceso cautelar, el embargo también puede darse en la etapa de ejecución de sentencia (en el caso de proceso de conocimiento, abreviado o sumarísimo) o en la etapa de ejecución forzada en un proceso de ejecución donde se ejecuten títulos ejecutivos extrajudiciales (Coca, 2021).

Bienes del acusado susceptibles de ser embargados

Como lo hace notar Coca (2021), el embargo no solo se puede trabar en los procesos cautelares y en los procesos únicos de ejecución sino también en las en las etapas de ejecución correspondientes a las acciones de cognición (proceso de conocimiento, abreviado, sumarísimo).

El autor añade que es una medida cautelar que garantiza la ejecución de la sentencia que se dicte en un proceso, cuando este persigue una pretensión apreciable en dinero. Esta afectación se realiza en el momento inicial del proceso, incluso con carácter previo (ver el artículo 636 del CPC), quedando de esta manera asegurada la efectividad de la ejecución de la sentencia que en su momento se dicte.

Coca argumenta que el embargo requiere necesariamente de la exigencia judicial de una deuda, la misma que puede ser en metálico como en especie; en este último supuesto, se debe expresar en dinero la deuda que se reclame. Para justificar la aparición del derecho y decretar el embargo es necesario se presente un medio de prueba que persuada sobre la existencia de la deuda. El medio de prueba en preferencia es el documental, por lo que dependerá de la mayor o menor valoración que el juez brinde al documento para la concesión de la medida cautelar.

Por tanto, el autor describe que la concesión del embargo (al acreedor), es decir la afectación de un bien o derecho del deudor (aunque esté en posesión de tercero), presupone lo siguiente:

- La existencia de una relación jurídica obligatoria entre un deudor y acreedor.
- Una obligación dineraria o valorizable en dinero.
- Los requisitos generales de cualquier otra medida cautelar: peligro en la demora y verosimilitud en el derecho (medio de prueba documental) (Coca, 2021).

Afectación jurídica de un bien

Coca (2021) indica que, según el artículo 643 del Código Procesal Civil se tiene que:

“Artículo 643.- Secuestro

Cuando el proceso principal tiene por finalidad concreta la dilucidación del derecho de propiedad o posesión sobre determinado bien, la medida puede afectar a éste, con el carácter de secuestro judicial, con desposesión de su tenedor y entrega a un custodio designado por el Juez.

Cuando la medida tiende a asegurar la obligación de pago contenida en un título ejecutivo de naturaleza judicial o extrajudicial, puede recaer en cualquier bien del deudor, con el carácter de secuestro conservativo, también con desposesión y entrega al custodio. Se aplican al secuestro, en cuando sean compatibles con su naturaleza, las disposiciones referidas al embargo”.

El autor da a conocer que la norma recoge dos supuestos de afectación: el secuestro judicial y el conservativo. El secuestro judicial es una medida cautelar de conservación de un bien específico. Como tal garantiza el mantenimiento de la integridad del bien de litis hasta el final del proceso, para hacer posible la ejecución específica de la sentencia. La medida se instrumentaliza desapoderando al poseedor del bien y entregando a un tercero, quien se convierte en custodio.

En suma, la idea central en este tipo de medida es que la acción que se ejercite en el proceso principal esté dirigida a obtener la entrega de una cosa específica o determinada, como consecuencia de haberse dilucidado el derecho de propiedad o posesión sobre un bien determinado. Por tanto, en el secuestro judicial habrá desposesión de un bien y su posterior entrega a un custodio hasta que culmine un proceso (en el cual la controversia estribe en declarar el derecho de propiedad o posesión del bien secuestrado) (Coca, 2021).

Ofrecimiento de contracautela

Desde el punto de vista de Gallardo (2022), respecto de esta última condición o requisito para amparar una demanda cautelar, preliminarmente afirmamos que se trata de una medida cautelar especialísima porque está destinada a garantizar el resarcimiento de los eventuales daños derivados de la ejecución de una medida cautelar ante la eventualidad de que la pretensión principal sea declarada infundada. La contracautela es por ello garantía de garantías y cautela de decisiones cautelares.

De este modo, el autor señala que el artículo 613° del Código Procesal Civil, preceptúa que "La contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida

cautelar, el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. La admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, será decidida por el juez, quien podrá aceptar la ofrecida por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que considera pertinente”.

Gallardo menciona que la contracautela puede ser de naturaleza real o personal. Dentro de la segunda se incluye la caución juratoria, que será ofrecida en el escrito que contiene la solicitud de medida cautelar. Todo ello con legalización de firma ante el secretario respectivo.

Como lo hace notar el autor, cuando se admite la contracautela sometida a plazo, ésta quedará sin efecto al igual que la medida cautelar, si el peticionante no lo prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o eficacia, sin necesidad de requerimiento y dentro del tercer día de vencimiento el plazo (Gallardo, 2022).

Cumplimiento de la sentencia

Trujillo (2020) manifiesta que la sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto. Las sentencias finalizan los procesos que hayan sido tramitados ordinariamente y después de haber concluido la vista del juicio debe dictarse a los 20 días.

Según el autor, las sentencias producen los efectos de la cosa juzgada. Lo anterior significa que no puede debatirse en un nuevo juicio sobre el mismo objeto con las mismas partes del cual ya ha recaído sentencia.

Empleando las palabras de Trujillo, existen los siguientes tipos de sentencia:

“Dependiendo de la naturaleza del objeto procesal:

-Declarativas: Reconocen la existencia o inexistencia de un derecho o de una relación jurídica.

-Constitutivas: Crean, modifican o extinguen una relación jurídica.

-De condena: Obligan al demandado al cumplimiento de una prestación.

Dependiendo de la satisfacción de las pretensiones:

-Sentencias de inadmisión: No juzgan la cuestión ya que no cumplen con los requisitos formales y no se llega a solucionar el conflicto.

-Sentencias de fondo: Juzgan el asunto y solucionan el conflicto.

-Estimatorias: Satisfacen la pretensión del demandante.

-Desestimatoria: No satisfacen la pretensión del demandante.

Dependiendo de los efectos de la cosa juzgada:

-Sentencias definitivas: Ponen fin a la primera instancia y se pueden recurrir.

-Sentencias firmes: Ponen fin al proceso y no pueden ser recurridas” (Trujillo, 2020).

1.3 Marco legal

La Constitución de Patrimonio Familiar

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021), con respecto a la protección del patrimonio familiar, el capítulo segundo de la sección cuarta del Código Civil peruano postula lo siguiente:

“Capítulo segundo: Patrimonio familiar

Artículo 488.- Características del patrimonio familiar

El patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Artículo 489.- Bienes afectados patrimonio familiar

Puede ser objeto del patrimonio familiar:

1. La casa habitación de la familia.
2. Un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio.

El patrimonio familiar no puede exceder de lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios.

Artículo 490.- Consecuencia de constitución de patrimonio familiar

La constitución del patrimonio familiar no transfiere la propiedad de los bienes del que lo constituye a los beneficiarios. Estos adquieren sólo el derecho de disfrutar de dichos bienes.

Artículo 491.- Autorización judicial para disponer del patrimonio familiar

Los bienes del patrimonio familiar pueden ser arrendados sólo en situaciones de urgente necesidad, transitoriamente y con autorización del juez.

También se necesita autorización judicial para arrendar una parte del predio cuando sea indispensable para asegurar el sustento de la familia.

Artículo 492.- Embargo de frutos del patrimonio familiar

Los frutos del patrimonio familiar son embargables hasta las dos terceras partes, únicamente para asegurar las deudas resultantes de condenas penales, de los tributos referentes al bien y de las pensiones alimenticias.

Artículo 493.- Personas que pueden constituir patrimonio familiar

Pueden constituir patrimonio familiar:

1. Cualquiera de los cónyuges sobre bienes de su propiedad.
2. Los cónyuges de común acuerdo sobre bienes de la sociedad.
3. El padre o madre que haya enviudado o se haya divorciado, sobre sus bienes propios.
4. El padre o madre solteros sobre bienes de su propiedad.
5. Cualquier persona dentro de los límites en que pueda donar o disponer libremente en testamento.

Artículo 494.- Requisito esencial para constituir patrimonio familiar

Para ejercer el derecho de constituir patrimonio familiar es requisito esencial no tener deudas cuyo pago sea perjudicado por la constitución” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

La medida cautelar de embargo en los juzgados especializados en lo civil de Lima Norte

De acuerdo con el Código Procesal Civil (2021), las medidas cautelares son la modalidad de la actividad judicial que tiene por finalidad el resguardo de los bienes o situaciones extraprocesales con trascendencia jurídica que, por falta de custodia, podrían frustrar la eficacia de la sentencia a expediente.

De este modo, se encuentran el embargo (art. 642); secuestro (art. 643); embargo en forma de inscripción (art. 656); embargo en forma de retención (art. 657); embargo en forma de intervención en recaudación (art. 661); embargo en forma de intervención en información (art. 665); embargo en forma de administración de bienes (art. 669), anotación de demanda (art. 673); medida temporal sobre el fondo (art. 674); medida innovativa (art. 682); prohibición de no innovar (art. 687).

En adelante, se citará los principales artículos del Código Procesal Civil correspondientes a la modalidad de medida cautelar:

“Artículo 608.- Juez competente, oportunidad y finalidad

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, ha pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva”.

Artículo 610.- Requisitos de la solicitud

El que pide la medida debe:

- 1.- Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar;
- 2.- Señalar la forma de ésta;
- 3.- Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación;
- 4.- Ofrecer contra cautela; y

5.- Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso. Cuando se trate de persona natural, se acreditará su identificación anexando copia legalizada de su documento de identidad personal.

Artículo 611.- Contenido de la decisión cautelar

El juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie:

1.- La verosimilitud del derecho invocado.

2.- La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.

3.- La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

La medida dictada sólo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores, en su caso.

La resolución precisa la forma, naturaleza y alcances de la contra cautela.

La decisión que ampara o rechaza la medida cautelar es debidamente motivada, bajo sanción de nulidad” (Código Procesal Civil, 2021).

1.4 Investigaciones relacionadas

En primer lugar, se hará mención al antecedente **“La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados del Cercado de Lima”** presentado el año 2018 para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por Víctor Chauca.

El estudio tuvo como objetivo demostrar si la medida cautelar, tiene efectos en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Cercado de Lima. El tipo fue explicativo, así como el nivel aplicado; se aprecia en este punto el método y diseño; la población conformada por el Colegio de Abogados de Lima (CAL), con la muestra de 378 operadores del derecho; con un muestreo del 95% como confianza y 5% de margen en el error.

Para la medición de las variables fue la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento, el cual sirvió para recolectar información, además fue validado por Jueces con Grado de Doctores, quienes son expertos en este tipo de evaluación y también validaron el criterio de constructo; también la prueba estadística fue el chi cuadrado corregida por Yates. En conclusión, la medida cautelar, tiene efectos significativos en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Cercado de Lima (Chauca, 2018).

Luego, se citará la investigación relacionada **“Criterios axiológico-jurídicos para una teoría unitaria de la contra cautela y la indemnización por la interposición innecesaria o maliciosa de la medida cautelar”** presentada el año 2021 para optar el grado académico de Doctor en Derecho ante la Universidad Nacional de Cajamarca por Williams Ventura.

La investigación tuvo como objetivo la definición de los criterios axiológico jurídicos para proponer una teoría unitaria de la caución y la indemnización por la interposición innecesaria o maliciosa de la medida cautelar en el ordenamiento jurídico peruano; para conseguir el mismo se ha establecido como tipología la investigación básica, pues busca determinar los elementos de una teoría que servirá como base para una futura regulación normativa, el nivel o alcance de la misma es explicativo-propositivo y el análisis de tipo cualitativo; la única técnica utilizada para la recolección de los datos es la observación documental que ha sido aplicada utilizando las hojas guía; en cuanto al análisis e interpretación, se han utilizado los métodos genéricos como el análisis, la síntesis, la deducción, el método estructural funcional y el dialéctico; en cuanto a los métodos específicos, se ha utilizado la dogmática, para efectos de la construcción de la nueva teoría jurídica y la hermenéutica para comprender el contenido de las disposiciones normativas relativas al tema.

Al respecto, se concluye que la única teoría unitaria que debería aplicarse es la de la responsabilidad civil, pues la interposición de la medida cautelar maliciosa o innecesaria, no

calza con la naturaleza y contenido de la contra cautela, ni con la naturaleza y contenido de la indemnización (Ventura, 2021).

Posteriormente, se mencionará el antecedente titulado **“La eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial del Cusco”** presentado el año 2019 para optar el grado académico de Maestro en Derecho ante la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco por Leoncio Martiarena.

El estudio tuvo como objetivo plantear que el juicio de alimentos se caracteriza por ser un proceso especial donde predominan la simplicidad de los trámites y la celeridad procesal, pero nada obsta a que se puedan solicitar medidas cautelares desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella para asegurar la eficacia práctica de la sentencia que pone fin al mismo. Estas disposiciones judiciales conllevan a que se dicten para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la ineficacia de las Medidas Cautelares en los Procesos de Alimentos. Su finalidad es la de evitar perjuicios eventuales a los litigantes presuntos titulares de un derecho subjetivo sustancial, tanto como la de facilitar y coadyuvar al cumplimiento de la función jurisdiccional, esclareciendo la verdad del caso litigioso, de modo que sea resuelto conforme a derecho y que la resolución pertinente pueda ser eficazmente cumplida.

Se concluye que el artículo 675° del Código Procesal Civil, del 07 de noviembre del año 2011; dispone que, a partir de dicha data, entre otros, la asignación anticipada de alimentos, también podrá ser concedida por el Juez, a favor de los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil. Además, el juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, ha pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código (Martiarena, 2019).

Por otra parte, se encuentra la investigación relacionada “**El patrimonio familiar ipso jure frente al principio de libertad de enajenación o gravamen de los bienes como garantía del tráfico inmobiliario**” presentada el año 2018 para optar el grado académico de Maestro en Derecho Notarial y Registral ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador por Francisco Briones.

La investigación tuvo como objetivo analizar el Patrimonio Familiar como institución de antigua data, nace como garantía de protección económica a la familia, toma sus elementos del derecho de dominio o propiedad y fundamentalmente de las facultades de limitación de dominio de índole privado, es decir que nacen de la voluntad exclusiva del titular de dominio.

Este derecho de rango constitucional, pues se consagra entre los derechos de familia por nuestra Carta Fundamental, en el artículo 69 numeral 2, ha sido replicado en normas de orden o índole público, justificando en razones de carácter social su incorporación, por el enunciado fin de evitar amenazas, por parte de acreedores, de los bienes adquiridos gracias al beneficio social brindado por Mutualistas, Cooperativas, Municipios y otras Instituciones Públicas que impulsan la adquisición de vivienda social, sin embargo, los últimos años, la limitación de dominio se ha convertido en un obstáculo para el desarrollo económico de las familias, al imponer trámites largos y engorrosos, que impiden el tráfico inmobiliario, que también es un agente dinamizador de la economía de país (Briones, 2018).

A continuación, se hará referencia al antecedente “**La medida cautelar innominada, un mal necesario en el proceso laboral**” presentado el año 2021 para optar el grado académico de Maestro en Derecho Laboral y Seguridad Social ante la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia por Carlos Andrade.

El estudio tuvo como objetivo presentar una nueva forma de aplicación de la medida cautelar innominada en materia laboral que no requiera, forzosamente para su aplicación, de una reforma a la normatividad laboral vigente, sino que se adapte a los postulados de la remisión analógica establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

No obstante, lo anterior, se considera que esta interpretación es sólo una solución temporal puesto que se hace necesaria una reforma urgente al Código Procesal del Trabajo sobre medidas cautelares con el fin de generar mayor seguridad jurídica.

No se entrará en el debate sobre si la medida cautelar innominada debe aplicarse desde la presentación de la demanda y en primera instancia debido a que en la práctica se encuentra un muro de contención inmenso debido a que el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo ya estableció, de manera expresa una medida cautelar para procesos ordinarios laborales, artículo que se encuentra aún vigente, lo cual también es innegable.

Se concluye que una de las peores formas de defraudar al individuo y de aumentar la pérdida de confianza de los ciudadanos en el Sistema y en el Estado es mediante la gran cantidad de sentencias que, a la postre, no pueden cumplirse por las mismas fallas del sistema judicial. El proceso laboral, lamentablemente, puede caer fácilmente en sentencias ilusorias, esto es, aquellas que no se pueden ejecutar (Andrade, 2021).

Por último, se presentará la investigación relacionada **“Nuevo Sistema de Justicia Penal en México: Medidas Cautelares en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio”** presentada el año 2017 para optar el grado académico de Maestro en Derecho ante la Universidad Autónoma de Baja California Sur, México por Gabino Ríos.

La investigación tuvo como objetivo estudiar el desafío de instalar efectivamente los principios que inspiran el nuevo procedimiento. Este ha consagrado un sistema oral, público y contradictorio, que fue articulado especialmente para relevar el principio de presunción de la inocencia, conforme al cual el imputado debe ser tratado como inocente durante todo el curso de la investigación y el juicio.

Sin embargo, no bastaba con declarar explícitamente en la norma tal principio, era necesario generar una completa institucionalidad que soportara un sistema más sofisticado

de medidas cautelares personales y que dotara al juez de posibilidades diversas para responder a las necesidades de cautela que presentaban los distintos casos.

De esta forma, junto a la prisión preventiva, se introdujeron al código Nacional de Procedimientos Penales las medidas cautelares alternativas a la Prisión preventiva que son mencionadas a lo largo del presente trabajo.

Se concluye que la regulación de las medidas cautelares es un elemento de la mayor importancia en el diseño del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano. Su efecto incide directamente en la vida de los ciudadanos sujetos a proceso y su adecuado funcionamiento es uno de los grandes retos del nuevo sistema (Ríos, 2017).

1.5 Marco conceptual

Afectación de un bien inmueble: Es aquella cosa que tiene una ubicación fija en el espacio, que no puede ser desplazada, o de hacerlo se produciría un detrimento en su naturaleza. Precisamente su nombre proviene del latín *immobilis* que significa inamovible (Conceptos Jurídicos, 2022).

Afectación jurídica de un bien: Cuando el proceso principal tiene por finalidad concretar la dilucidación del derecho de propiedad o posesión sobre determinado bien, la medida puede afectar a éste, con el carácter de secuestro judicial, con desposesión de su tenedor y entrega a un custodio designado por el Juez (Coca, 2021).

Beneficiarios del patrimonio familiar: En el artículo 495 del Código Civil se establece que los beneficiarios sólo pueden ser los cónyuges, los hijos y otros descendientes menores o incapaces, los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad y los hermanos menores o incapaces del constituyente refiriéndose al derecho alimentario (Alberti, 2022).

Bienes del acusado susceptibles de ser embargados: Es una medida cautelar que garantiza la ejecución de la sentencia que se dicte en un proceso, cuando este persigue una pretensión apreciable en dinero. Esta afectación se realiza en el momento inicial del proceso, incluso con carácter previo (Coca, 2021).

Cumplimiento de requisitos: La constitución del patrimonio familiar no transfiere la propiedad de los bienes del que lo constituye a los beneficiarios, quienes adquieren sólo el derecho de disfrutar de aquellos. Para constituir un patrimonio familiar es requisito esencial no tener deudas cuyo pago sea perjudicado por su constitución (Alberti, 2022).

Cumplimiento de la sentencia: La sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto. Las sentencias finalizan los procesos que hayan sido tramitados ordinariamente y después de haber concluido la vista del juicio debe dictarse a los 20 días (Trujillo, 2020).

Existencia de elementos para determinar culpabilidad: La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor (Dexia Abogados, 2022).

Inscripción registral: No corresponde a las instancias registrales cuestionar los aspectos y requisitos de procedencia y fondo del procedimiento notarial no contencioso de patrimonio familiar. Sólo puede ser objeto de patrimonio familiar la casa habitación o el predio destinado al sustento de los beneficiarios (Sunarp, 2021).

La Constitución de Patrimonio Familiar: La figura del patrimonio familiar resulta fundamental ya que no solo se puede encontrar en países pertenecientes al derecho civil romano germánico o civil law, con otras denominaciones, sino de igual manera en el common law (Coca, 2020).

La medida cautelar de embargo en los juzgados especializados en lo civil de Lima

Norte: En el Perú, el Nuevo Código Procesal Penal considerada diferentes medidas cautelares que se pueden dictar durante el desarrollo de un juicio. Se trata de diferentes resoluciones que tienen efecto sobre las libertades del acusado y pueden modificar los derechos que posee. Todo a fin de garantizar el desarrollo y culminación del proceso (Instituto Hegel, 2021).

Modificación o extinción del patrimonio familiar: La extinción del patrimonio familiar debe ser declarada por el juez y se inscribe en los registros públicos. Dada la trascendencia del patrimonio familiar, el juez deberá declararla luego de advertir que alguna de las causales de extinción (art. 499) ha acaecido en la realidad. A su turno tal decisión deberá inscribirse en el registro respectivo (Coca, 2020).

Ofrecimiento de contra cautela: La contra cautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar, el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. La admisión de la contra cautela, en cuanto a su naturaleza y monto, será decidida por el juez, quien podrá aceptar la ofrecida por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que considera pertinente (Gallardo, 2022).

Pretensión apreciable en dinero: Cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo. Este consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley (Coca, 2021).

Trámite vía notarial: Para inscribir un patrimonio familiar previamente debe presentarse ante el notario la minuta con los requisitos anteriormente señalados. Posteriormente se realizará la publicación por el plazo de 10 días útiles en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro diario de mayor circulación (Sunarp, 2021).

CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática.

La finalidad esencial del embargo procesal netamente al permitir la realización de todos los actos necesarios para restaurar el desequilibrio patrimonial del ejecutante.

El embargo supone una actividad procesal porque:

- a) es un acto jurisdiccional
- b) se dispone dentro de un proceso en cuaderno especia.
- c) está conformada no por un acto único sino por una serie de actos procesales que se interrelacionan.
- d) sirve a la obtención de los fines del proceso.

La actividad procesal compleja que significa el embargo está enderezada a elegir los bienes del ejecutado que deben sujetarse a la ejecución y a afectarlos concretamente a ella, engendrando en el acreedor ejecutante una facultad meramente procesal a percibir el producto de la realización de los bienes afectados, y sin que se limite jurídicamente ni se expropia la facultad de disposición del ejecutado sobre dichos bienes.

El embargo representa una actividad procesal compleja integrada por la búsqueda de los bienes del obligado (se deja en claro que la inclusión de este primer elemento es discutible por tratarse strictu sensu de una actividad preparatoria del embargo; la selección de aquellos sobre los que recaerá la traba (que la hace el embargante, pero la autoriza el Juez en base al principio de proporcionalidad), la afección de dichos bienes a la ejecución forzada y las medidas de garantía de la traba (nombramiento de depositario, anotación preventiva, etc.) Sin embargo, la elección resulta ser el acto principal.

El embargo existe con la declaración respectiva, no pudiendo considerarse verificando si ella no se ha producido. Los otros actos tienen carácter contingente; si se lleva a cabo, forman parte del embargo, pero su ausencia no implica la inexistencia de dichas medidas cautelares.

Bajo este contexto, se hace necesario determinar la relación de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.

2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.

2.1.2.1 Problema General

¿De qué manera la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?

2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).

- a) ¿De qué manera la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?
- b) ¿De qué manera el cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?
- c) ¿De qué manera el trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?
- d) ¿De qué manera la inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?
- e) ¿De qué manera los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relacionan con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?

- f) ¿De qué manera la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?

2.2 Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1 Finalidad

El desarrollo del estudio se encuentra orientado a determinar la relación de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la relación de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar la relación de la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.
- b) Determinar la relación del cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.
- c) Determinar la relación del trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.

- d) Determinar la relación de la inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.

- e) Determinar la relación de los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.

- f) Determinar la relación de la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.

2.2.3 Delimitación del estudio.

Delimitación Temporal

La investigación se realizó de enero a diciembre del año 2022.

Delimitación Espacial

Está delimitado al Distrito Notarial de Lima.

Delimitación Social

Se aplicaron encuestas a los operadores de justicia involucrados en los procesos constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

Justificación. Las partes que celebran un negocio jurídico necesitan que el derecho otorgado y/o adquirido este premunido de certeza, que no tenga un vicio que acarrea su nulidad o anulabilidad, por ello, es importante que los especialistas sean los que guíen los procesos de constitución de patrimonio familiar.

Importancia del estudio. Es importante la investigación al permitirnos verificar si se cumple con los procesos de constitución de patrimonio familiar y porqué razones se impone una medida cautelar de embargo.

2.3 Hipótesis y variables

2.3.1 Supuestos teóricos.

Se dice implícitamente que la familia es la célula fundamental de la sociedad; así como el ser humano está compuesto por millones de células que hacen posible sus funciones vitales, de la misma forma la sociedad se conforma por muchísimas familias, que determinan su organización y funcionamiento; sin embargo, cuando este núcleo tan importante está enfermo, abandonado y descuidado, salen a relucir, los estragos con que nos topamos hoy en día: la delincuencia, altos índices de asesinatos, madres solteras por doquier, el alcoholismo y la drogadicción no son ajenos, la corrupción y así podemos seguir narrando cuantas más desgracias existen; por esto, no podemos ser indiferentes a las desgracias que el núcleo de la sociedad viene padeciendo, muy por el contrario, debemos proveerle paz y tranquilidad, y para ello, necesita mínimamente la seguridad de vivir en una casa-habitación y contar con un sustento económico suficiente para su supervivencia.

Tras lo dicho, nuestra investigación se centra en las siguientes variables de estudio: (a) Automatización del patrimonio familiar y (b) Protección de la familia; al primero se le va a entender como la protección tuitiva e intrínseca del patrimonio familiar en favor de la familia, es decir, una protección que no surja, recién cuando el titular, de una casa-habitación o aquel predio que sirva de sustento a su familia, acuda ante un juez o ante un notario para afectar tales bienes, sino que estas, se entiendan aisladas desde el momento que nace la célula fundamental; pero ello, no es perpetuo, si el titular desea disponer de estos bienes, debería recurrir ante un juez explicando las razones que justifiquen tal decisión, de no ser así, la autoridad competente podría negársela.

Es por ello, que se plantean las siguientes hipótesis:

2.3.2 Hipótesis, general y específicas.

2.3.2.1 Hipótesis general (HG).

La constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

2.3.2.2 Hipótesis específicas (HE).

- a) La afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.
- b) El cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.
- c) El trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.
- d) La inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.
- e) Los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relacionan significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

- f) La modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

2.3.3 Variables e indicadores.

2.3.3.1 Variables

VI. (X) Constitución de Patrimonio Familiar. (variable independiente)

VD. (Y) Medida cautelar de embargo. (variable dependiente)

2.3.3.2 Matriz operacional

Cuadro 1

Variables e Indicadores

Variable X: Constitución de Patrimonio Familiar

X₁: Afectación de un bien inmueble

X₂: Cumplimiento de requisitos

X₃: Trámite vía notarial

X₄: Inscripción registral

X₅: Beneficiarios del patrimonio familiar

X₆: Modificación o extinción del patrimonio familiar

Variable Y: Medida cautelar de embargo

Y₁: Existencia de elementos para determinar culpabilidad

Y₂: Pretensión apreciable en dinero

Y₃: Bienes del acusado susceptibles de ser embargados

Y₄: Afectación jurídica de un bien

Y₅: Ofrecimiento de contra cautela

Y₆: Cumplimiento de la sentencia

CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y muestra

3.1.1 Población.

La población objetivo estará conformada por 450 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima a investigar se utilizará la siguiente fórmula, la cual se aplica para el caso de poblaciones infinitas mayores a 100,000, representada por el siguiente estadístico:



Donde:

- p : probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta (Se asume $p = 50\%$)
- q : Proporción de fracaso (Se asume $1-p = 50\%$)
- e : Margen de error 5% seleccionado por el investigador
- N : Población (450)
- n : Tamaño de la muestra
- Z : Distribución Estándar (1.96 con un N.C 95%)

$$n = 208 \text{ personas}$$

3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación

3.2.1 Tipo de investigación.

El tipo fue el Descriptivo.

3.2.2 Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación fue el aplicado

3.2.3 Método y Diseño.

3.2.3.1 Método.

El método utilizado fue el Descriptivo - Correlacional

3.2.3.2 Diseño.

El diseño fue correlacional. Se tomó una muestra en la cual

$$M = O_{x_1} r O_y$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

r = Índice de Correlación de variables.

X₁ = Constitución de Patrimonio Familiar.

Y₁ = Medida cautelar de embargo.

3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos

3.3.1 Técnicas.

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

3.3.2 Instrumentos.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomarán a la muestra señalada.

3.4 Procesamiento de datos

Se aplicaron instrumentos de recolección de datos como encuestas o entrevistas para recoger información sobre las variables de estudio y una vez obtenida la información se creará una base de datos con la ayuda de la herramienta o paquete estadístico SPSS versión 27.

Se crearon tablas, gráficos con interpretación de frecuencias, porcentajes, entre otros. Luego, se procederá a realizar la estadística inferencial.

Para la contrastación de la Hipótesis se utilizó la prueba conocida como correlación de Spearman.

3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.

La fiabilidad del instrumento dirigido a los 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, es considerada como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach ($\alpha=0,849$) la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005). Esta confiabilidad se ha determinado en relación con los 18 ítems centrales de la encuesta, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

Cuadro 2

Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento

Resumen del proceso			
		N	%
Casos	Validados	208	100,0
	Excluidos	0	0
	Total	208	100,0

Resultado Estadístico	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,849	18

CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

A continuación, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022, que tiene por objetivo determinar la relación de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo.

Tabla 1

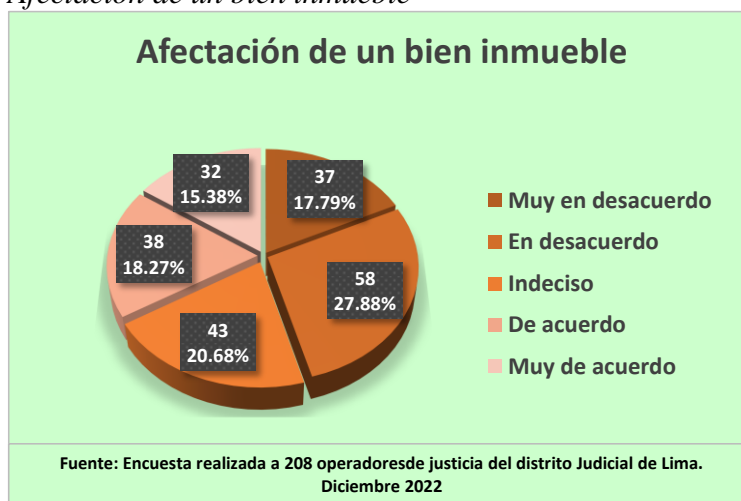
Afectación de un bien inmueble

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	37	17.79%
En desacuerdo	58	27.88%
Indeciso	43	20.68%
De acuerdo	38	18.27%
Muy de acuerdo	32	15.38%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 1

Afectación de un bien inmueble



De acuerdo a la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se aplica adecuadamente la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar; 58 operadores refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 27.88%, 43 operadores indican que están indecisos, lo

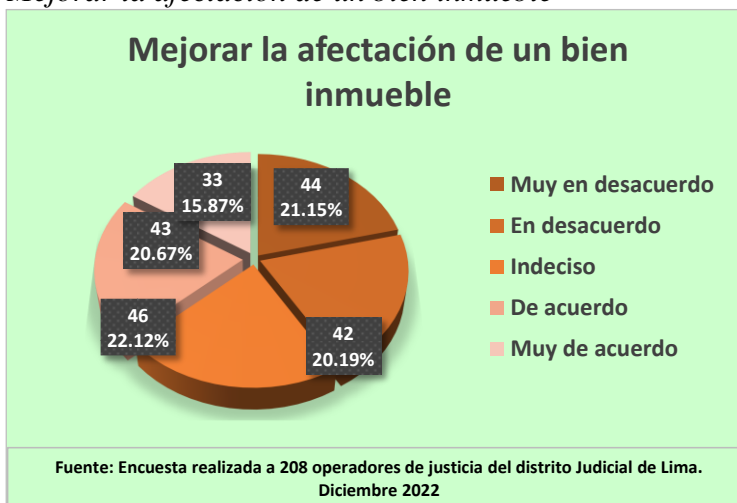
que representa el 20.68%, 38 operadores señalan estar de acuerdo, lo que representa el 18.27%, 37 operadores manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.79%, 32 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 15.38%. Es decir, el 45.67% está en desacuerdo respecto a si considera que se aplica adecuadamente la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 2
Mejorar la afectación de un bien inmueble

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	44	21.15%
En desacuerdo	42	20.19%
Indeciso	46	22.12%
De acuerdo	43	20.67%
Muy de acuerdo	33	15.87%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 3
Mejorar la afectación de un bien inmueble



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar la aplicación de la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar; 46 operadores refieren estar indecisos, lo que representa el 22.12%, 44 operadores indican que están muy en

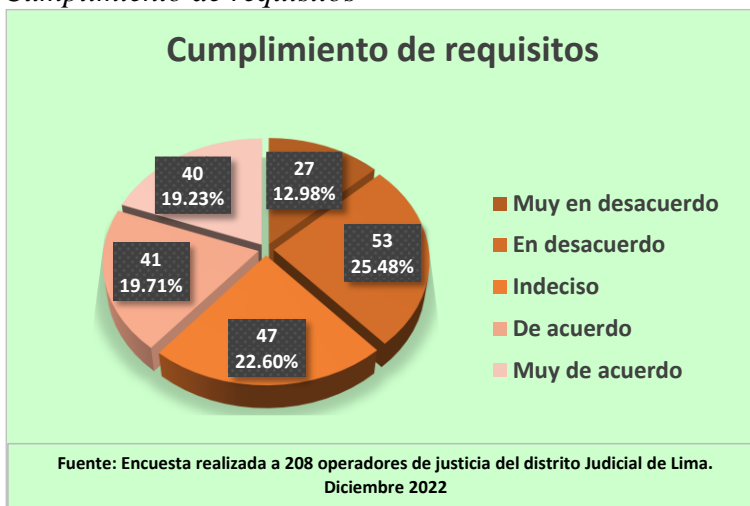
desacuerdo, lo que representa el 21.15%, 43 operadores señalan estar de acuerdo, lo que representa el 20.67%, 42 operadores manifiestan estar en desacuerdo, lo que representa el 20.19%, 33 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 15.87%. Es decir, el 41.35% está en desacuerdo respecto a si considera que debe mejorar la aplicación de la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 4
Cumplimiento de requisitos

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	27	12.98%
En desacuerdo	53	25.48%
Indeciso	47	22.60%
De acuerdo	41	19.71%
Muy de acuerdo	40	19.23%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 2
Cumplimiento de requisitos



En esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se aplica adecuadamente el cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar; 53 operadores refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 25.48%, 47 operadores indican que están indecisos, lo

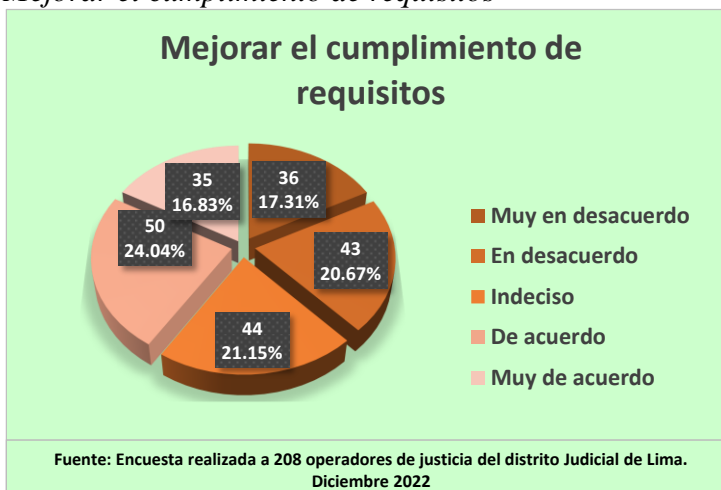
que representa el 22.60%, 41 operadores señalan estar de acuerdo, lo que representa el 19.71%, 40 operadores manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 19.23%, 27 operadores mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 12.98%. Es decir, el 38.94% está en desacuerdo respecto a si considera que se aplica adecuadamente el cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 5
Mejorar el cumplimiento de requisitos

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	36	17.31%
En desacuerdo	43	20.67%
Indeciso	44	21.15%
De acuerdo	50	24.04%
Muy de acuerdo	35	16.83%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 3
Mejorar el cumplimiento de requisitos



De acuerdo a la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar; 50 operadores refieren estar de acuerdo, lo que representa el 24.04%, 44 operadores indican que están indecisos, lo que representa el 21.15%, 43 operadores mencionaron estar en desacuerdo, lo que representa el 20.67%, 36

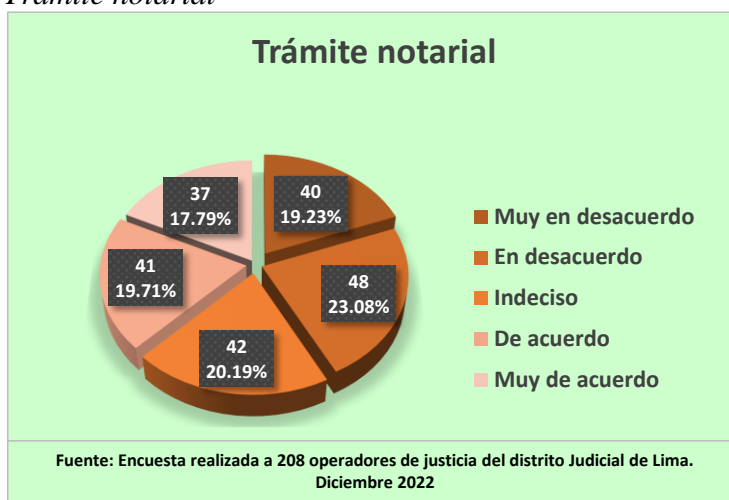
operadores señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.31%, 35 operadores manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 16.83%. Es decir, el 40.87% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar el cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 5
Trámite notarial

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	40	19.23%
En desacuerdo	48	23.08%
Indeciso	42	20.19%
De acuerdo	41	19.71%
Muy de acuerdo	37	17.79%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 4
Trámite notarial



En esta tabla se mencionan los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se aplica adecuadamente el trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar; 48 operadores refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 23.08%, 42 operadores indican que están indecisos, lo que representa el 20.19%, 41 operadores señalan estar de acuerdo, lo que representa el 19.71%, 40 operadores

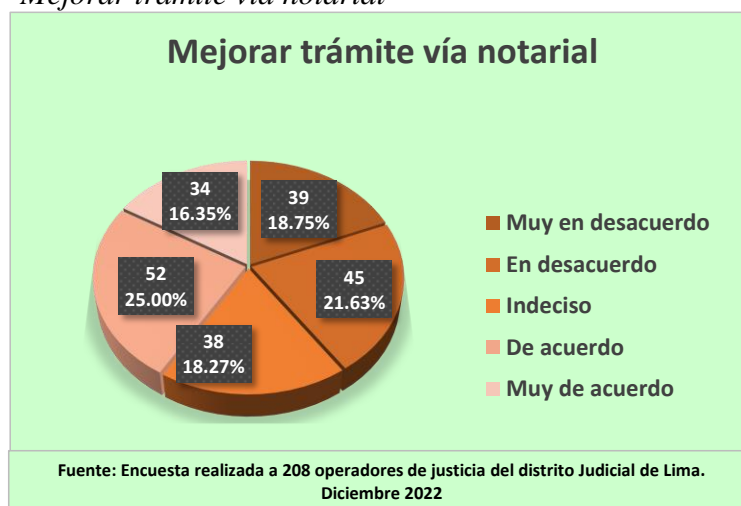
manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 19.23%, 37 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.79%. Es decir, el 42.31% está en desacuerdo respecto a si considera que se aplica adecuadamente el trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 6
Mejorar trámite vía notarial

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	39	18.75%
En desacuerdo	45	21.63%
Indeciso	38	18.27%
De acuerdo	52	25.00%
Muy de acuerdo	34	16.35%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 5
Mejorar trámite vía notarial



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar; 52 operadores refieren estar de acuerdo, lo que representa el 25.00%, 45 operadores indican que están en desacuerdo, lo que representa el 21.63%, 39 operadores señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 18.75%, 38

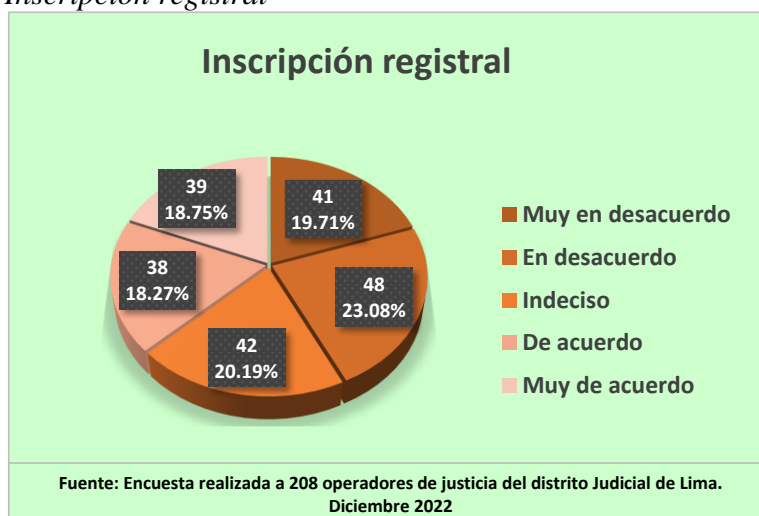
operadores manifiestan estar indecisos, lo que representa el 18.27%, 34 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 16.35%. Es decir, el 41.35% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar el trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 7
Inscripción registral

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	41	19.71%
En desacuerdo	48	23.08%
Indeciso	42	20.19%
De acuerdo	38	18.27%
Muy de acuerdo	39	18.75%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 6
Inscripción registral



En esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se aplica adecuadamente la inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar; 48 operadores refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 23.08%, 42 operadores indican que están indecisos, lo que representa el 20.19%, 41 operadores señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el

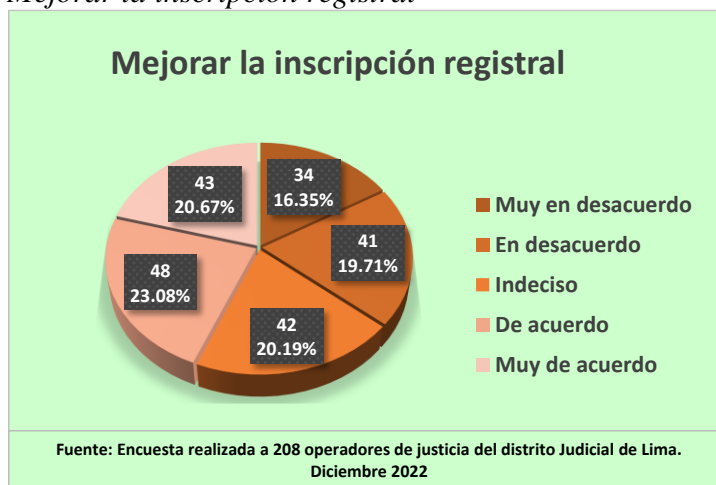
19.71%, 39 operadores manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 18.75%, 38 operadores mencionaron estar de acuerdo, lo que representa el 18.27%. Es decir, el 42.79% está en desacuerdo respecto a si considera que se aplica adecuadamente la inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 8
Mejorar la inscripción registral

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	34	16.35%
En desacuerdo	41	19.71%
Indeciso	42	20.19%
De acuerdo	48	23.08%
Muy de acuerdo	43	20.67%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 7
Mejorar la inscripción registral



En la tabla se indica los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar la inscripción registral de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar; 48 operadores refieren estar de acuerdo, lo que representa el 23.08%, 43 operadores indican que están muy de acuerdo, lo que representa el 20.67%, 42 operadores señalan estar indecisos, lo que representa el 20.19%, 41 operadores manifiestan estar en desacuerdo, lo que representa el 19.71%, 34 operadores mencionaron

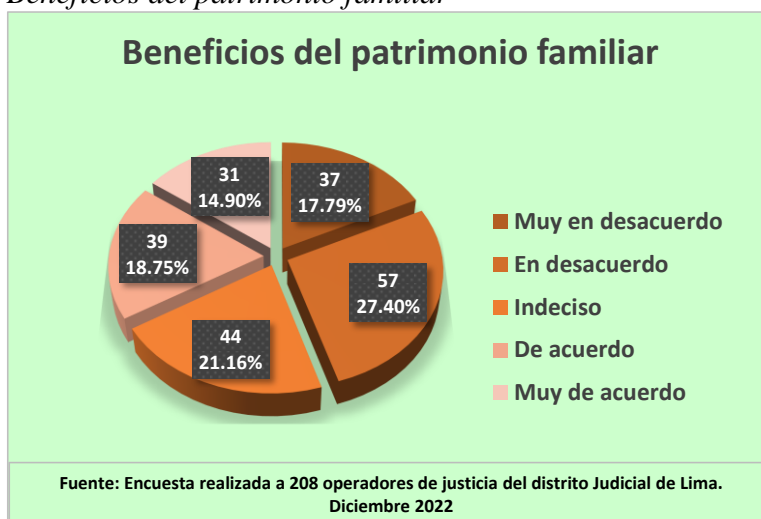
estar muy en desacuerdo, lo que representa el 43.75%. Es decir, el 43.75% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar la inscripción registral de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 9
Beneficios del patrimonio familiar

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	37	17.79%
En desacuerdo	57	27.40%
Indeciso	44	21.16%
De acuerdo	39	18.75%
Muy de acuerdo	31	14.90%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 8
Beneficios del patrimonio familiar



En esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran adecuadamente los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar; 57 operadores refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 27.40%, 44 operadores indican que están indecisos, lo que representa el 21.16%, 39 operadores señalan estar de acuerdo, lo que representa el 18.75%, 37 operadores manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.79%, 31

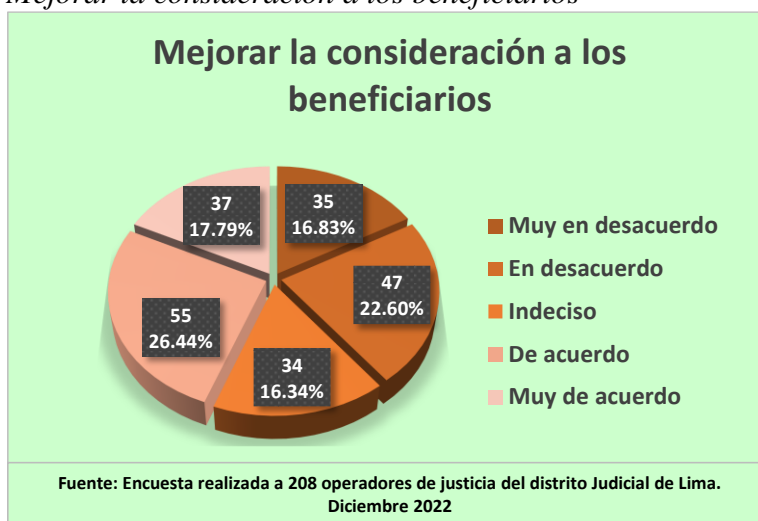
operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 14.90%. Es decir, el 45.19% está en desacuerdo respecto a si considera adecuadamente los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 10
Mejorar la consideración a los beneficiarios

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	35	16.83%
En desacuerdo	47	22.60%
Indeciso	34	16.34%
De acuerdo	55	26.44%
Muy de acuerdo	37	17.79%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 9
Mejorar la consideración a los beneficiarios



De acuerdo a la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar la consideración a los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar; 55 operadores refieren estar de acuerdo, lo que representa el 26.44%, 47 operadores indican que están en desacuerdo, lo que representa el 22.60%, 37 operadores señalan estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.79%, 35 operadores manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.83%, 34 operadores mencionaron estar muy indecisos, lo que representa el 16.34%. Es

decir, el 44.23% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar la consideración a los beneficiarios de patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 11

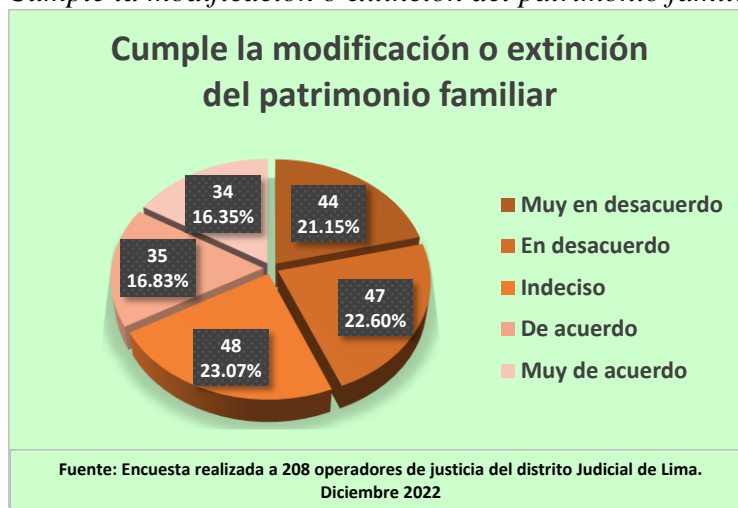
Cumple la modificación o extinción del patrimonio familiar

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	44	21.15%
En desacuerdo	47	22.60%
Indeciso	48	23.07%
De acuerdo	35	16.83%
Muy de acuerdo	34	16.35%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 10

Cumple la modificación o extinción del patrimonio familiar



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que se cumple con la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar; 48 operadores refieren estar indecisos, lo que representa el 23.07%, 47 operadores indican que están en desacuerdo, lo que representa el 22.60%, 44 operadores señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 21.15%, 35 operadores manifiestan estar de acuerdo, lo que representa el 16.83%, 34 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 16.35%.

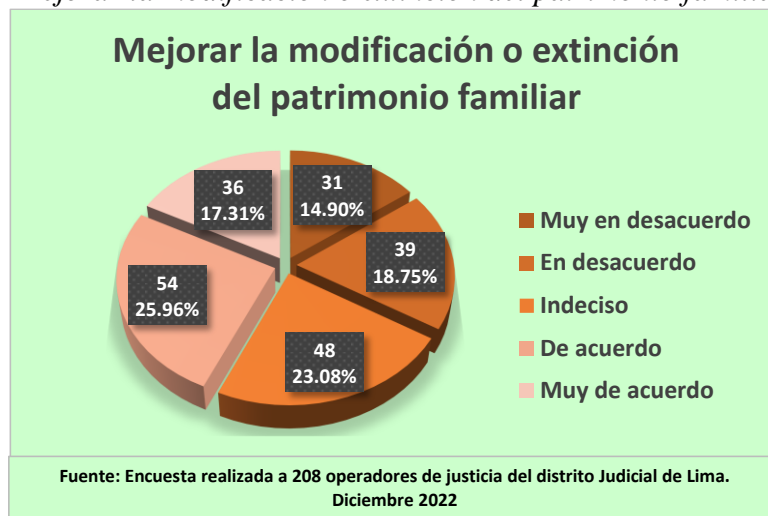
Es decir, el 43.75% está en desacuerdo respecto a si considera que se cumple con la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 12
Mejorar la modificación o extinción del patrimonio familiar

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	31	14.90%
En desacuerdo	39	18.75%
Indeciso	48	23.08%
De acuerdo	54	25.96%
Muy de acuerdo	36	17.31%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 11
Mejorar la modificación o extinción del patrimonio familiar



De acuerdo a la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que debe mejorar el cumplimiento de la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar; 54 operadores refieren estar de acuerdo, lo que representa el 25.96%, 48 operadores indican que están indecisos, lo que representa el 23.08%, 39 operadores señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 18.75%, 36 operadores manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.31%, 31 operadores mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el

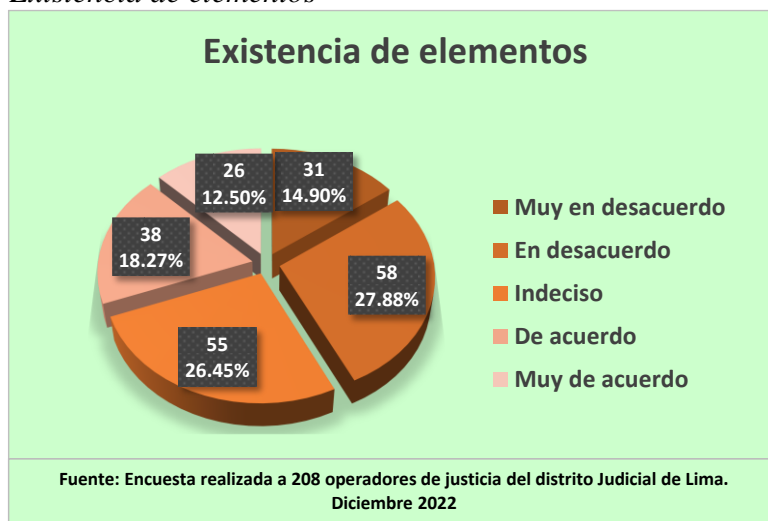
14.90%. Es decir, el 43.27% está de acuerdo respecto a si considera que debe mejorar el cumplimiento de la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar.

Tabla 13
Existencia de elementos

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	31	14.90%
En desacuerdo	58	27.88%
Indeciso	55	26.45%
De acuerdo	38	18.27%
Muy de acuerdo	26	12.50%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 12
Existencia de elementos



En esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que la existencia de elementos para determinar culpabilidad como parte de medida cautelar de embargo es adecuada; 58 operadores refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 27.88%, 55 operadores indican que están indecisos, lo que representa el 26.45%, 38 operadores señalan estar de acuerdo, lo que representa el 18.27%, 31 operadores manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 14.90%,

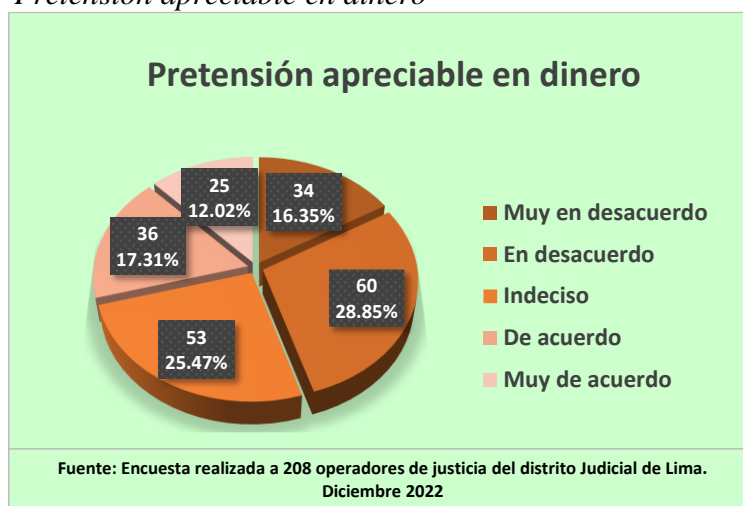
26 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 12.50%. Es decir, el 42.79% está en desacuerdo respecto a si considera que la existencia de elementos para determinar culpabilidad como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.

Tabla 14
Pretensión apreciable en dinero

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	34	16.35%
En desacuerdo	60	28.85%
Indeciso	53	25.47%
De acuerdo	36	17.31%
Muy de acuerdo	25	12.02%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 13
Pretensión apreciable en dinero



En la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que la pretensión apreciable en dinero como parte de medida cautelar de embargo es adecuada; 60 operadores refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 28.85%, 53 operadores indican que están indecisos, lo que representa el 25.47%, 36 operadores señalan estar de acuerdo, lo que representa el 17.31%, 34 operadores manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.35%, 25 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 12.02%. Es decir, el 45.19% está en

desacuerdo respecto a si considera que la pretensión apreciable en dinero como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.

Tabla 15
Existencia de bienes del acusado

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	39	18.75%
En desacuerdo	58	27.88%
Indeciso	54	25.96%
De acuerdo	35	16.83%
Muy de acuerdo	22	10.58%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 14
Existencia de bienes del acusado



En la tabla se mencionan los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que la existencia de bienes del acusado susceptibles de ser embargados como parte de medida cautelar de embargo es adecuada; 58 operadores refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 27.88%, 54 operadores indican que están indecisos, lo que representa el 25.96%, 39 operadores señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 18.75%, 35 operadores manifiestan estar de acuerdo, lo que representa el 16.83%, 22 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 10.58%. Es decir, el

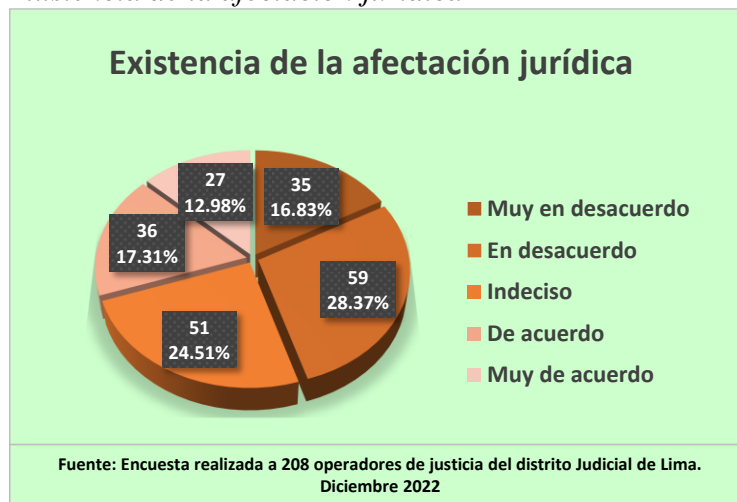
46.63% está en desacuerdo respecto a si considera que la existencia de bienes del acusado susceptibles de ser embargados como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.

Tabla 16
Existencia de la afectación jurídica

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	35	16.83%
En desacuerdo	59	28.37%
Indeciso	51	24.51%
De acuerdo	36	17.31%
Muy de acuerdo	27	12.98%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 15
Existencia de la afectación jurídica



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que la existencia de la afectación jurídica de un bien como parte de medida cautelar de embargo es adecuada; 59 operadores refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 28.37%, 51 operadores indican que están indecisos, lo que representa el 24.51%, 36 operadores señalan estar de acuerdo, lo que representa el 17.31%, 35 operadores manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.83%, 27 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 12.98%. Es decir, el

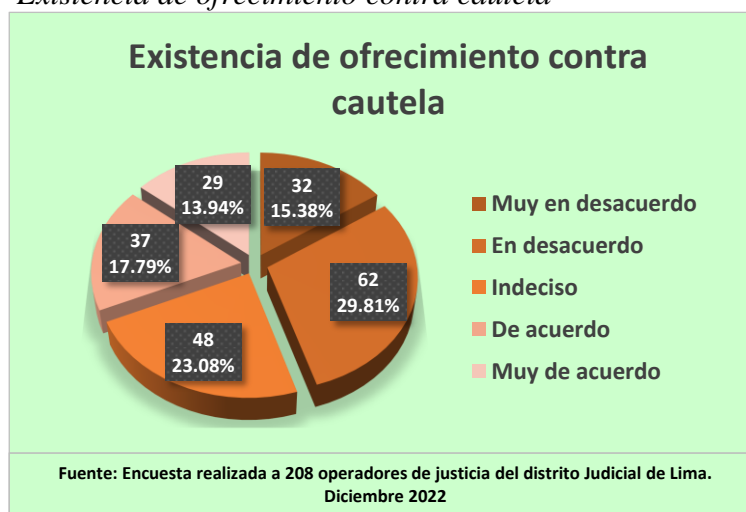
45.19% está en desacuerdo respecto a si considera que la existencia de la afectación jurídica de un bien como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.

Tabla 17
Existencia de ofrecimiento contra cautela

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	32	15.38%
En desacuerdo	62	29.81%
Indeciso	48	23.08%
De acuerdo	37	17.79%
Muy de acuerdo	29	13.94%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 16
Existencia de ofrecimiento contra cautela



De acuerdo a la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que la existencia de ofrecimiento de contra cautela como parte de medida cautelar de embargo es adecuada; 62 operadores refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 29.81%, 48 operadores indican que están indecisos, lo que representa el 23.08%, 37 operadores señalan estar de acuerdo, lo que representa el 17.79%, 32 operadores manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 15.38%, 29 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 13.94%. Es decir, el

45.19% está en desacuerdo respecto a si considera que la existencia de ofrecimiento de contra cautela como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.

Tabla 18

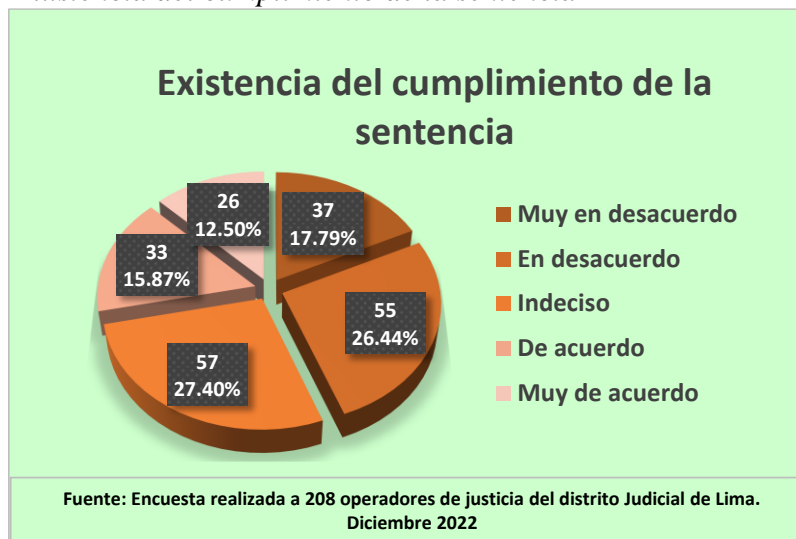
Existencia del cumplimiento de la sentencia

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy en desacuerdo	37	17.79%
En desacuerdo	55	26.44%
Indeciso	57	27.40%
De acuerdo	33	15.87%
Muy de acuerdo	26	12.50%
N° de Respuestas	208	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima. Diciembre 2022.

Figura 18

Existencia del cumplimiento de la sentencia



En esta tabla se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, de los operadores encuestados, manifiestan respecto a si consideran que la existencia del cumplimiento de la sentencia como parte de medida cautelar de embargo es adecuada; 57 operadores refieren estar indecisos, lo que representa el 27.40%, 55 operadores indican que están en desacuerdo, lo que representa el 26.44%, 37 operadores señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.79%, 33 operadores manifiestan estar de acuerdo, lo que representa el 15.87%, 26 operadores mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 12.50%. Es decir, el 44.23% está en

desacuerdo respecto a si considera que la existencia del cumplimiento de la sentencia como parte de la medida cautelar de embargo es adecuada.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para realizar la contrastación de la Hipótesis, se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman, ρ (ro) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables materia del presente estudio. Luego, el valor de ρ permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas.

El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de estas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico ρ viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

4.2.1 Prueba de hipótesis específicas

1. Hipótesis específica 1:

H₁: La afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

H₀: La afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 19

Correlación de Spearman - hipótesis específica 1

			Afectación de un bien inmueble	Medida cautelar de embargo
Spearman's rho	Afectación de un bien inmueble	Correlation Coefficient	1,000	0,827
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	208	208
	Medida cautelar de embargo	Correlation Coefficient	0,827	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	208	208

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona

significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

1. Hipótesis específica 2:

H₂: El cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

H₀: El cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 20

Correlación de Spearman - hipótesis específica 2

			Cumplimiento de requisitos	Medida cautelar de embargo
Spearman's rho	Cumplimiento de requisitos	Correlation Coefficient	1,000	0,809
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	208	208
	Medida cautelar de embargo	Correlation Coefficient	0,809	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	208	208

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el cumplimiento de

requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

1. **Hipótesis específica 3:**

H₃: El trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

H₀: El trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 21

Correlación de Spearman - hipótesis específica 3

			El trámite vía notarial	Medida cautelar de embargo
Spearman's rho	El trámite vía notarial	Correlation Coefficient	1,000	0,825
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	208	208
	Medida cautelar de embargo	Correlation Coefficient	0,825	1,000
Sig. (2-tailed)		0,000		
N		208	208	

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio,

se puede comprobar que existe evidencia significativa que el trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

1. **Hipótesis específica 4:**

H₄: La inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

H₀: La inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 22

Correlación de Spearman - hipótesis específica 4

			La inscripción registral	Medida cautelar de embargo
Spearman's rho	La inscripción registral	Correlation Coefficient	1,000	0,828
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	208	208
	Medida cautelar de embargo	Correlation Coefficient	0,828	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	208	208

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

1. **Hipótesis específica 5:**

H₅: Los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relacionan significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

H₀: Los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relacionan significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 23

Correlación de Spearman - hipótesis específica 5

		Los beneficiarios del Medida patrimonio familiar cautelar de embargo		
Spearman's rho	Los beneficiarios del patrimonio familiar	Correlation	1,000	0,834
		Coefficient		
		Sig. (2- tailed)		0,000
		N	208	208
	Medida cautelar de embargo	Correlation	0,834	1,000
		Coefficient		
		Sig. (2- tailed)	0,000	
		N	208	208

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relacionan significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

1. **Hipótesis específica 6:**

H_6 : La modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

H_0 : La modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 24

Correlación de Spearman - hipótesis específica 6

			La modificación o extinción del patrimonio familiar	Medida cautelar de embargo
Spearman's rho	La modificación o extinción del patrimonio familiar	Correlation Coefficient	1,000	0,813
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	208	208
	Medida cautelar de embargo	Correlation Coefficient	0,813	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	208	208

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

Luego de haber comprobado las seis hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

La constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

4.3 Discusión de resultados

Luego de analizar las encuestas aplicadas a los 208 operadores de justicia del distrito Judicial de Lima, año 2022, se encontraron similitudes con las siguientes investigaciones:

La investigación “La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados del Cercado de Lima” presentado el año 2018 para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por Víctor Chauca, llegó a las siguientes conclusiones:

Para la medición de las variables fue la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento, el cual sirvió para recolectar información, además fue validado por Jueces con Grado de Doctores, quienes son expertos en este tipo de evaluación y también validaron el criterio de constructo; también la prueba estadística fue el chi cuadrado corregida por Yates. En conclusión, la medida cautelar, tiene efectos significativos en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Cercado de Lima (Chauca, 2018).

La investigación “Criterios axiológico-jurídicos para una teoría unitaria de la contra cautela y la indemnización por la interposición innecesaria o maliciosa de la medida cautelar” presentada el año 2021 para optar el grado académico de Doctor en Derecho ante la Universidad Nacional de Cajamarca por Williams Ventura, llegó a las siguientes conclusiones:

Se concluye que la única teoría unitaria que debería aplicarse es la de la responsabilidad civil, pues la interposición de la medida cautelar maliciosa o innecesaria, no calza con la naturaleza y contenido de la contra cautela, ni con la naturaleza y contenido de la indemnización (Ventura, 2021).

La investigación “La eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial del Cusco” presentado el año 2019 para optar el grado académico de Maestro en Derecho ante la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco por Leoncio Martiarena, llegó a las siguientes conclusiones:

Se concluye que el artículo 675° del Código Procesal Civil, del 07 de noviembre del año 2011; dispone que, a partir de dicha data, entre otros, la asignación anticipada de alimentos, también podrá ser concedida por el Juez, a favor de los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil. Además, el juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda.

El juez puede, ha pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código (Martiarena, 2019).

Comparando los resultados de las anteriores investigaciones con el presente estudio, se puede demostrar que, la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Se determinó que la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.
2. Se determinó que el cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.
3. Se determinó que el trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.
4. Se determinó que la inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.
5. Se determinó que los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relacionan significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.
6. Se determinó que la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

7. Se determinó que la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

5.2 Recomendaciones

1. Siendo el principio de legalidad el de mayor incidencia y primordial y por medio del cual se brinda certeza jurídica a toda la colectividad; por ende, la misma debe tener las condiciones y posibilidades de un patrimonio garantizado, para dar a la familia seguridad económica, libertad y paz social; lo cual, a su vez, debe difundirse a los futuros operadores que egresan de las Facultades de Derecho de las Universidades, toda vez que son los que tienen relación directa con quienes requieren sus servicios profesionales.
2. Si bien con la constitución del patrimonio familiar la seguridad jurídica está avalada, es importante que las partes conozcan que su derecho está expedito para solicitar la disolución del mismo, toda vez que la legislación así lo señala.
3. Se recomienda al Colegio de Abogados de Lima (CAL), proponer un debate respecto a la naturaleza de la medida cautelar de embargo en forma de inscripción, debiéndose agendar para su discusión con los agremiados.
4. La SUNARP, deberá impulsar una mayor inclusión social, con las facilidades del caso, expandiendo los programas de SUNARP EN TU PUEBLO, y proponiéndose nuevos proyectos a fin de que la propiedad se formalice y de esta manera exista mayor exactitud en cuanto a los alcances de la publicidad registral brindada, evitándose de esta manera imprecisiones.

5. En consideración a lo expuesto en los precedentes, el texto del artículo 611° del Código Procesal Civil sea reformulado a fin de evitar desaciertos o interpretaciones forzadas tanto para las partes como para los jueces, e inconvenientes de índole registral; por lo que el texto modificadorio que propongo es el siguiente:

“El juez siempre que de lo expuesto y prueba anexa considere verosímil el derecho invocado y necesaria la decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable, dictará medida cautelar en la forma solicitada o la que considere adecuada atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal.

El juez podrá excepcionalmente disponer simultáneamente o sucesivamente dos o más medidas cautelares, siempre que sean complementarias y compatibles entre sí. La medida sólo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores, en su caso.

La resolución precisará la forma, naturaleza y alcances de la contra cautela.

La decisión que ampara o rechaza la medida cautelar será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad”

6. El numeral 3) del artículo 610° del Código Procesal Civil, cuya redacción actual dice “Señalar la forma de ésta”, sea modificado por el siguiente texto: “Señalar la forma o formas de ésta”.
7. Se recomienda un análisis y pronunciamiento de los alcances del derecho de embargo en forma de inscripción, la determinación de su naturaleza y los alcances del Derecho Común, así como que instituciones se encontrarían inmersas dentro de dicho término, como tema relevante para la CORTE SUPREMA, debido a que el VII PLENO

CASATORIO, no se manifiesta respecto a la naturaleza de los derechos confrontados, ni define los alcances del término Derecho Común, solamente sienta posición a favor del derecho de propiedad desde el extremo de la oponibilidad de los derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alberti, R. (2022). Constitución de patrimonio familiar. Obtenido de http://www.notariaalberti.com/procedimientos_constitucion_de_patrimonio_familiar.php
- Andrade, C. (2021). La medida cautelar innominada, un mal necesario en el proceso laboral. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55300/ART%C3%8DCULO%20PUBLICABLE%20VF.pdf>
- Briones, F. (2018). El patrimonio familiar ipso jure frente al principio de libertad de enajenación o gravamen de los bienes como garantía del tráfico inmobiliario. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/10932/1/T-UCSG-POS-DNR-41.pdf>
- Chauca, V. (2018). La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados del Cercado de Lima. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4547/TESIS_CHAUCA_VICTOR.pdf
- Coca, S. (2020). Patrimonio familiar: ¿cómo proteger mi vivienda de un embargo? Obtenido de <https://lpderecho.pe/patrimonio-familiar-derecho-civil-familia/>
- Coca, S. (2021). Medidas cautelares para futura ejecución forzada: embargo, secuestro y otros. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medidas-cautelares-futura-ejecucion-forzada-embargo-secuestro-procesal-civil/>
- Código Procesal Civil. (2021). Código Procesal Civil. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1942518-proyecto-del-nuevo-codigo-procesal-civil>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). La historia y el marco jurídico de las medidas cautelares. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/decisiones/MC/historia.asp>
- Conceptos Jurídicos. (2022). Bien inmueble. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/bien-inmueble/>

- Dexia Abogados. (2022). El principio de culpabilidad en derecho penal. Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/principio-culpabilidad/>
- Gallardo, J. (2022). Cautela y Contracautela en el Proceso Civil. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/gallardo_m_j/segunda_parte.htm
- Instituto Hegel. (2021). Medida Cautelar en el Derecho Procesal Penal Peruano. Obtenido de <https://hegel.edu.pe/blog/medida-cautelar-en-el-derecho-procesal-penal-peruano/>
- Martiarena, L. (2019). La eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial del Cusco. Obtenido de http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4368/253T20191075_TC.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). Código Civil Decreto Legislativo N°295. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>
- Ríos, G. (2017). Nuevo Sistema de Justicia Penal en México: Medidas Cautelares en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. Obtenido de <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/281/1/te3691.pdf>
- Sunarp. (2021). Inscripción de patrimonio familiar. Obtenido de https://wikiregistralsunarp.gob.pe/Inscripci%C3%B3n_de_patrimonio_familiar
- Trujillo, E. (2020). Sentencia. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>
- Ventura, W. (2021). Criterios axiológico-jurídicos para una teoría unitaria de la contracautela y la indemnización por la interposición innecesaria o maliciosa de la medida cautelar. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4897/Tesis%20Williams%20Ventura.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1 Matriz de Coherencia Interna

ANEXO 2 Instrumento de Recolección de Datos

Anexo 1 Matriz de Coherencia Interna

Título	Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR Y LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2021	<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?</p> <p>¿De qué manera el cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?</p> <p>¿De qué manera el trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la relación de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Determinar la relación de la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.</p> <p>Determinar la relación del cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.</p> <p>Determinar la relación del trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.</p> <p>Determinar la relación de la inscripción registral como parte de la constitución de</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>La afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.</p> <p>El cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.</p> <p>El trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito</p>	<p>Variables:</p> <p>a) Constitución del patrimonio familiar</p>	<p>X₁: Afectación de un bien inmueble</p> <p>X₂: Cumplimiento de requisitos</p> <p>X₃: Trámite vía notarial</p> <p>X₄: Inscripción registral</p> <p>X₅: Beneficiarios del patrimonio familiar</p> <p>X₆: Modificación o extinción del patrimonio familiar</p>	<p>Tipo:</p> <p>De acuerdo al tipo de investigación, el presente estudio fue de tipo Aplicativo.</p> <p>Nivel:</p> <p>Explicativo.</p> <p>Método:</p> <p>En la presente investigación utilizamos el método correlacional.</p> <p>Diseño:</p> <p>Su diseño se representa así:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $M = O \times I \text{ r } O_y$ </div>	<p>Población:</p> <p>450 personas.</p> <p>Muestra:</p> <p>208 personas.</p> <p>Muestreo</p> <p>Se utilizó el muestreo probabilístico.</p>	<p>Técnica</p> <p>La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.</p> <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomó a la muestra señalada.</p>

	<p>distrito judicial de Lima Norte, año 2021?</p> <p>¿De qué manera la inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?</p> <p>¿De qué manera los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relacionan con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?</p> <p>¿De qué manera la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021?</p>	<p>patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.</p> <p>Determinar la relación de los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.</p> <p>Determinar la relación de la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte 2021.</p>	<p>judicial de Lima Norte, año 2021.</p> <p>La inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.</p> <p>Los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relacionan significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.</p> <p>La modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.</p>	<p>b) Medida cautelar de embargo.</p>	<p>Y₁: Existencia de elementos para determinar culpabilidad Y₂: Pretensión apreciable en dinero Y₃: Bienes del acusado susceptibles de ser embargados Y₄: Afectación jurídica de un bien Y₅: Ofrecimiento de contra cautela Y₆: Cumplimiento de la sentencia</p>			
--	--	--	---	---------------------------------------	---	--	--	--

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos

Objetivo: Determinar la relación de la constitución de patrimonio familiar y la medida cautelar de embargo en el distrito judicial de Lima Norte, año 2021.

PREGUNTAS	MA	A	I	D	MD
1. Considera que se aplica adecuadamente la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
2. Considera que debe mejorar la aplicación de la afectación de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
3. Considera que se aplica adecuadamente el cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
4. Considera que debe mejorar el cumplimiento de requisitos como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
5. Considera que se aplica adecuadamente el trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
6. Considera que debe mejorar el trámite vía notarial como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
7. Considera que se aplica adecuadamente la inscripción registral como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
8. Considera que debe mejorar la inscripción registral de un bien inmueble como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
9. Considera que se considera adecuadamente los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
10. Considera que debe mejorar la consideración a los beneficiarios del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar.					

PREGUNTAS	MA	A	I	D	MD
11. Considera que se cumple con la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
12. Considera que debe mejorar el cumplimiento de la modificación o extinción del patrimonio familiar como parte de la constitución de patrimonio familiar.					
13. Considera que la existencia de elementos para determinar culpabilidad como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.					
14. Considera que la pretensión apreciable en dinero como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.					
15. Considera que la existencia de bienes del acusado susceptibles de ser embargados como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.					
16. Considera que la existencia de la afectación jurídica de un bien como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.					
17. Considera que la existencia de ofrecimiento de contra cautela como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.					
18. Considera que la existencia del cumplimiento de la sentencia como parte de medida cautelar de embargo es adecuada.					